

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2025.

**SECRETARIA TRASLADO No. 002**

**Demanda:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Médica

**Demandante:** Alexandra Carmona Montoya y otros

**Demandado:** Coomeva Eps S.A. en liquidación y otros

**Radicación:** 760013103003-2022-00255-00

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el demandado Coomeva Eps S.A. en liquidación<sup>1</sup>, se corre traslado a la parte demandante, respectivamente, por el término de **CINCO (5) DÍAS**. Art. 370 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de TRASLADO No. 002 de hoy 27 de febrero de 2025 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

**ANDRES DAVID BOUZAS PEREZ**

---

<sup>1</sup> Carpeta 01, Archivo 13 del e.e

Señores:  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
[J03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA  
**DEMANDANTE:** ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTROS  
**DEMANDADO:** COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS  
**RADICADO:** 76001310300320220025500  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.137.752 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 246.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, sociedad identificada con el Nit. 805.000.427-1, dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

### 1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a realizar un pronunciamiento de cada uno de los hechos planteados en la demanda, utilizando la misma numeración.

**AL HECHO 1: NO ME CONSTA, que se pruebe.** Son hechos ocurridos en aquellas instituciones que brindaron la atención médica al usuario JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, entidades diferentes a la que represento, y con el personal médico contratado por estas; por lo cual no se tiene conocimiento de lo afirmado por el apoderado de la parte actora, en todo caso, deberán ser las mencionadas IPS's las encargadas de afirmar o desvirtuar los señalamientos de la apoderada de los demandantes. Que se pruebe con lo consignado en la historia clínica.

Por lo anterior, se clara, sí bien COOMEVA E.P.S fungió para la época de los hechos como administrador del sistema de referencia y contrareferencia, la prestación directa del servicio se dio en cabeza de las IPS que prestaron de manera directa el servicio la usuario y no de mi representada.

Ahora bien, en lo que refiere concretamente a la atención brindada, conforme a la historia clínica que reposa en COOMEVA E.P.S en liquidación, tuvo lugar en la IPS CLÍNICA SANTA CLARA y con ocasión a la misma se registra lo siguiente:

“PACIENTE QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO CON IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO VS PIROSIS, TRAE EKG NORMAL, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA SAT: 98% AA, NO LUCE TOXICO, AFEBRIL, HIDRATADO SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, ALERTA,

SE RECOMIENDA NO REALIZAR ESFUERZO

Conductas FISICO QUE EXACERBE EL DOLOR, COLOCARSE PAÑITOS DE AGUA FRIA Y TIBIA SOBRE ZONA AFECTADA, SEGUIR CON TRATAMIENTO INDICADO NO AUTOMEDICARSE, SE DAN SIGNOS DE ALARMA COMO AUMENTO DE DOLOR EN EL PECHO PROGRESIVO CON IRRADIACION A BRAZO IZQUIERDO, CUELLO Y ESPALDA, QUE NO MEJORA CON TRATAMIENTO, DIFICULTAD RESPIRATORIA, PALIDES EN CARA, SUDORACION FRIA GENERALIZADA, ETC,

CONSULTAR INMEDIATAMENTE POR EL SERVICIO DE URGENCIAS, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.”

Al respecto se debe tener en cuenta que la conducta de los galenos en la IPS en mención, estuvo acorde con las correspondientes guías y protocolos médicos, con relación al dolor torácico y las recomendaciones impartidas también se basan en los antecedentes clínicos del usuario. En el caso de los pacientes con dolor torácico agudo o estable que se determinan como de bajo riesgo, no es necesario realizar pruebas diagnósticas urgentes (como las indicadas por el extremo demandante) para la sospecha de enfermedad arterial coronaria, se debe tener en cuenta que el usuario no registraba enfermedades preexistentes sobre los cuales se pudiera fundar un riesgo alto, por lo que la atención brindada se dio dentro de los parámetros de oportunidad y calidad.

**AL HECHO 2:** Son hechos ocurridos en aquellas instituciones que brindaron la atención médica al usuario JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, entidades diferentes a la que represento, y con el personal médico contratado por estas; por lo cual no se tiene conocimiento de lo afirmado por el apoderado de la parte actora, en todo caso, deberán ser las mencionadas IPS's las encargadas de afirmar o desvirtuar los señalamientos de la apoderada de los demandantes. Que se pruebe con lo consignado en la historia clínica.

Por lo anterior, se clara, sí bien COOMEVA E.P.S fungió para la época de los hechos como administrador del sistema de referencia y contrareferencia, la prestación directa del servicio se dio en cabeza de las IPS que prestaron de manera directa el servicio la usuario y no de mi representada.

Ahora bien, en lo que refiere concretamente a la atención brindada, conforme a la historia clínica que reposa en COOMEVA E.P.S en liquidación, tuvo lugar en la IPS CLÍNICA SANTA CLARA y con ocasión a la misma se registra lo siguiente:

“PACIENTE QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO CON IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO VS PIROSIS, TRAE EKG NORMAL, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA SAT: 98% AA, NO LUCE TOXICO, AFEBRIL, HIDRATADO SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, ALERTA,

SE RECOMIENDA NO REALIZAR ESFUERZO

Conductas FISICO QUE EXACERBE EL DOLOR, COLOCARSE PAÑITOS DE AGUA FRIA Y TIBIA SOBRE ZONA AFECTADA, SEGUIR CON TRATAMIENTO INDICADO NO AUTOMEDICARSE, SE DAN SIGNOS DE ALARMA COMO AUMENTO DE DOLOR EN EL PECHO PROGRESIVO CON IRRADIACION A BRAZO IZQUIERDO, CUELLO Y ESPALDA, QUE NO MEJORA CON TRATAMIENTO, DIFICULTAD RESPIRATORIA, PALIDES EN CARA, SUDORACION FRIA GENERALIZADA, ETC, CONSULTAR INMEDIATAMENTE POR EL SERVICIO DE URGENCIAS, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.”

Al respecto se debe tener en cuenta que la conducta de los galenos en la IPS en mención estuvo acorde con las correspondientes guías y protocolos médicos, con relación al dolor torácico y las recomendaciones impartidas también se basan en los antecedentes clínicos del usuario. En el caso de los pacientes con dolor torácico agudo o estable que se determinan como de bajo riesgo, no es necesario realizar pruebas diagnósticas urgentes (como las indicadas por el extremo demandante) para la sospecha de enfermedad arterial coronaria, se debe tener en cuenta que el usuario no registraba enfermedades preexistentes sobre los cuales se pudiera fundar un riesgo alto, por lo que la atención brindada se dio dentro de los parámetros de oportunidad y calidad.

Conforme a la misma guía a la que hace referencia el extremo demandante, los pacientes que se presentan con dolor torácico, electrocardiograma no diagnóstico y biomarcadores de necrosis miocárdica negativo y sin antecedentes de riesgo tienen una probabilidad menor al 6% de tener un infarto agudo de miocardio; situación que coincide con el diagnostico del señor Aristizábal y por ende era un paciente de bajo riesgo y por lo mismo se impartieron las aludidas

recomendaciones médicas.

## **2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS**

Con fundamento en la contestación de la demanda, por considerarla infundada, por no existir fundamento, de hecho, o de derecho como se pasará a explicar, no hay obligación alguna pendiente por lo menos en relación con la entidad que represento.

Por tal motivo en calidad de apoderado Judicial de COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la demandante en el libelo de la demanda, por carecer de fundamento fáctico, legal y jurídico de la siguiente manera:

- **EN LA MODALIDAD DE PERJUICIOS INMATERIALES**

**A LA PRIMERA. Me opongo respecto a la entidad demandada COOMEVA EPS (hoy en liquidación)**, puesto que mi representada siempre garantizó de manera eficiente y eficaz la atención en salud que requirió el señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, autorizó los procedimientos, tratamientos, intervenciones quirúrgicas, remisiones, citas con especialistas, puso a disposición del paciente una completa red de instituciones prestadoras de servicios de salud y demás, cuando fue requerido.

En ninguna circunstancia fáctica, jurídica, ni probatoria COOMEVA EPS (hoy en liquidación) incurrió en alguna causal constitutiva de falla en la prestación del servicio de salud tal y como se contestan las situaciones fácticas narradas en el libelo introductorio.

- **EN LA MODALIDAD DE PERJUICIOS MATERIALES**

**A LA SEGUNDA: Me opongo, respecto a la entidad demandada COOMEVA EPS hoy en liquidación**, puesto que COOMEVA EPS cuando estaba en operatividad siempre prestó de manera eficiente y eficaz la atención en salud que requirió el señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, autorizó los procedimientos, tratamientos, remisiones, citas con especialistas, puso a disposición del paciente una completa red de instituciones prestadoras del servicio de salud y demás, cuando fue requerido.

## **3. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.**

### **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE COOMEVA EPS (hoy en liquidación).**

El régimen de responsabilidad surge a partir del principio más importante del Derecho, el deber de no causar un daño a otro. En este sentido, un sujeto es responsable cuando incumple la obligación de no dañar, siempre y cuando la causa del daño le sea imputable, así lo ha sustentado la Corte Constitucional.

No obstante, la normas en materia de responsabilidad hacen énfasis en la existencia del daño antijurídico como fuente del derecho para obtener el pago de una indemnización por perjuicios siempre que el mismo le sea imputable a una entidad, dejando de lado el análisis de la conducta creadora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial se haya tornado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad.

De manera clara se manifiesta la oposición a la fundamentación fáctica y jurídica de la demanda que nos ocupa, lo anterior, toda vez que las pretensiones determinadas por la representación de la parte actora se solicitan bajo el desconocimiento de aspectos facticos, jurídicos y probatorios aplicables a la litis; de los cuales hará uso la EPS COOMEVA (hoy en liquidación) para estructurar los argumentos en los que se considera se debe fundar por parte del Despacho el rechazo de las pretensiones del sub judice.

Se pretende con la demanda que se reconozca la responsabilidad solidaria de los médicos tratantes y la **EPS COOMEVA (hoy en liquidación)** como consecuencia de una presunta negligencia médica en cabeza de las IPS que atendieron a el señor JANDER ALBERTO

ARISTIZABAL POSADA. Sin embargo, aterrizando específicamente lo que atañe en cuanto a la presunta responsabilidad de COOMEVA EPS (hoy en liquidación), ésta siempre garantizó el acceso a los servicios, ello concerniente a procedimientos quirúrgicos, terapias, citas médicas, remisiones, red de instituciones prestadoras de salud, obligaciones propias de la entidad como EPS para la época de los hechos, tanto es así, que el apoderado de la parte actora **no manifiesta ni una sola falla, o negligencia por parte de mi representada.**

Se reitera las complicaciones que tuvo el usuario no se produjeron por ninguna atención prestada por Coomeva EPS, todo lo contrario, se establecieron los riesgos, los estudios y se remitió oportunamente.

Como se estableció al inicio de los presentes argumentos de defensa, para que proceda algún tipo de indemnización, el daño, como primer elemento estructurador de responsabilidad, debe ser obligatoriamente ANTIJURIDICO y no debe el demandado en forma alguna tener el deber de soportar.

Dicho lo anterior, valga hacerse las siguientes preguntas con el fin de resolver el problema jurídico planteado a través del presente medio de control y son: ¿todo daño es antijurídico? y ¿Todo daño es indemnizable?

La respuesta es más obvia de lo que parece y no se necesitan hacer mayores elocuencias interpretativas para llegar a una conclusión lógica, basta solo con efectuar un estudio literal de la norma constitucional para determinar que el único daño indemnizable es aquel que es ANTIJURIDICO y debemos decir que es antijurídico, aquel daño que contraviene el ordenamiento jurídicamente establecido, es decir, el daño, producto de una alteración directa y transgresión flagrante de las normas que nos gobiernan.

En pocas palabras, el daño antijurídico es el que es causa directa de acción dolosa o culposa, es decir, la actuación digna de reproche que de manera diáfana e irrefutable es causa del daño, es más para el caso en concreto, ni siquiera tenemos un daño indilgado en contra de COOMEVA EPS (hoy en liquidación), máxime que el apoderado de la actora en los hechos de la demanda siempre hizo referencia a que la presunta negligencia y mala praxis devino DE LAS IPS RECEPTORAS concretamente de la IPS CLÍNICA DE LA SAGRADA FAMILIA, tercero que brindó una atención a el señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, pero no dejó observar por ninguna parte que dichas presunciones se endilguen a mi representada.

Habiendo estudiado brevemente el daño antijurídico como elemento estructurador de la responsabilidad, se hace necesario dar respuesta al segundo interrogante planteado, y es ¿Todo daño es indemnizable?

Al igual que la respuesta al interrogante anterior, resulta fácil dar solución al que se presenta, y es que no todo daño es indemnizable, sino aquel que es ANTIJURIDICO.

Entonces, si el daño que es indemnizable es el daño ANTIJURIDICO como ya lo explicamos, ¿qué pasa con el daño que no es antijurídico? Obviamente, cuando el daño no es producto de la acción directa ni indirecta de una entidad, sino una causa exógena a la actuación de este no puede alegarse o imputarse responsabilidad alguna.

Dicho en otras palabras, no puede pretenderse endilgar responsabilidad siempre que se produzca un daño, pues en casos como el que se plantea en el *sub judice*, el presunto daño es producto de causas ajenas a la entidad que represento, pues en caso de existir daño, falla o negligencia alguna respecto a el usuario JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, ésta se debió por causa exclusiva de las codemandadas y del personal médico tratante, pues respecto a las obligaciones administrativas de la EPS COOMEVA (hoy en liquidación) todas fueron cumplidas a cabalidad, tal como se avizora en las mismas historias clínicas allegadas al proceso.

Ahora, habiendo estudiado el daño que se alega como primer elemento estructurador de la responsabilidad y habiendo llegado a la conclusión que el mismo no es antijurídico, por lo menos respecto a mi representada, no habría necesidad de entrar a analizar los demás elementos necesarios, pero se hará para efectos académicos con el fin de soportar en debida

forma de la defensa de la entidad que represento.

Es exigible una acción u omisión como elemento necesario para estructurar una posible imputabilidad susceptible de indemnización, siendo necesario entrar a analizar el contenido de las historias clínicas del sub judice, en donde vemos que se puso a disposición del pacientes todo y cuanto humana, técnica y científicamente era posible para procurar una eficiente prestación del servicio, es decir, no existe acción u omisión por parte de COOMEVA EPS (hoy en liquidación), que sea digna de reproche y que se pueda catalogar como causa directa de las lesiones alegadas por la actora.

Ahora, referente al nexo de causalidad obviamente el mismo resulta inexistente en el presente caso por diáfanas razones, primero no se trata de un daño antijurídico y segundo, no existe una actuación a la que se pueda endilgar (Daño antijurídico) en contra de la EPS COOMEVA (hoy en liquidación), es decir, no se configuran en el presente caso los elementos necesarios y obligatorios para atribuir imputabilidad a COOMEVA EPS (hoy en liquidación) por la eventualidad demandada.

En el evento y digámoslo en gracia de discusión sin aceptación alguna de responsabilidad, se llegara a determinar algún tipo de falla por parte de COOMEVA EPS (hoy en liquidación), se debe de manera obligatoria e inexorable efectuar el estudio de la proporcionalidad e injerencia directa en la causación del daño alegado, pues las consecuencias directas y propias de la patología presentada no puede jamás tenerse como soporte de algún tipo de indemnización, máxime que con la demanda no se allegó calificación de pérdida de la capacidad laboral certificada por la junta regional de calificación.

Téngase en cuenta que la COOMEVA EPS (hoy en liquidación) por disposición legal y reglamentaria a pesar de ser una institución integrante del sistema de seguridad social en salud, **no presta los servicios de salud a sus afiliados de manera directa**, sino que garantiza tal prestación a través de la suscripción de acuerdos contractuales y de cooperación institucional con INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD-IPS y profesionales de la salud.

Por tal motivo, desconoce mi representada cuales son o hayan sido los antecedentes personales y médicos del señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA por tratarse de actos que por su naturaleza clínica no le competen y no están bajo su coordinación ni supervisión.

Ahora bien, en lo que refiere concretamente a la atención brindada, conforme a la historia clínica que reposa en COOMEVA E.P.S en liquidación, tuvo lugar en la IPS CLÍNICA SANTA CLARA y con ocasión a la misma se registra lo siguiente:

“PACIENTE QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO CON IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO VS PIROSIS, TRAE EKG NORMAL, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA SAT: 98% AA, NO LUCE TOXICO, AFEBRIL, HIDRATADO SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, ALERTA,

**SE RECOMIENDA NO REALIZAR ESFUERZO**

Conductas FISICO QUE EXACERBE EL DOLOR, COLOCARSE PAÑITOS DE AGUA FRIA Y TIBIA SOBRE ZONA AFECTADA, SEGUIR CON TRATAMIENTO INDICADO NO AUTOMEDICARSE, SE DAN SIGNOS DE ALARMA COMO AUMENTO DE DOLOR EN EL PECHO PROGRESIVO CON IRRADIACION A BRAZO IZQUIERDO, CUELLO Y ESPALDA, QUE NO MEJORA CON TRATAMIENTO, DIFICULTAD RESPIRATORIA, PALIDES EN CARA, SUDORACION FRIA GENERALIZADA, ETC, CONSULTAR INMEDIATAMENTE POR EL SERVICIO DE URGENCIAS, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.”

Al respecto se debe tener en cuenta que la conducta de los galenos en la IPS en mención estuvo acorde con las correspondientes guías y protocolos médicos, con relación al dolor torácico y las recomendaciones impartidas también se basan en los antecedentes clínicos del

usuario. En el caso de los pacientes con dolor torácico agudo o estable que se determinan como de bajo riesgo, no es necesario realizar pruebas diagnósticas urgentes (como las indicadas por el extremo demandante) para la sospecha de enfermedad arterial coronaria, se debe tener en cuenta que el usuario no registraba enfermedades preexistentes sobre los cuales se pudiera fundar un riesgo alto, por lo que la atención brindada se dio dentro de los parámetros de oportunidad y calidad.

Conforme a la misma guía a la que hace referencia el extremo demandante, los pacientes que se presentan con dolor torácico, electrocardiograma no diagnóstico y biomarcadores de necrosis miocárdica negativo y sin antecedentes de riesgo tienen una probabilidad menor al 6% de tener un infarto agudo de miocardio; situación que coincide con el diagnóstico del señor Aristizábal y por ende era un paciente de bajo riesgo y por lo mismo se impartieron las aludidas recomendaciones médicas.

#### 4. MEDIOS EXCEPTIVOS

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Se funda este medio exceptivo en que las atenciones que pone de presente el extremo demandante que derivaron en el fallecimiento de JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, subyacen en las atenciones en salud brindadas en el CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA SANTA CLARA – SINERGIA, el cual para la época de los hechos hacía parte de la organización CHRISTUS SINERGIA Salud cuya sede Nacional Administrativa se encuentra ubicada en la Carrera 44ª N 9C – 67 Barrio Los Cábmulos Cali – Valle del Cauca, correo de Notificaciones Judiciales [centronotificaciones@christus.co](mailto:centronotificaciones@christus.co)

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE COOMEVA EPS (hoy en liquidación).**

Dadas las exigencias del actual régimen de seguridad social en salud, concretamente señalado en la Ley 100 de 1993, vale la pena mencionar en primera instancia lo que en realidad son y lo que representan jurídicamente las Entidades Promotoras de Salud – EPS, pues estas gozan de una definición que está muy bien estructurada en la reglamentación aplicable a esta materia, es decir, nuestra actual Ley 100 de 1993, la cual establece respecto de las EPS lo siguiente:

*Artículo 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título II de la presente Ley.*

Se puede también observar que las EPS, además de tener una definición plenamente determinada y regulada de manera positiva, en lo que en materia corresponde y atendiendo a su función básica, las EPS también cumplen funciones de carácter general y concreto, las cuales están expresamente definidas en esta ley de manera clara y específica, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos que determina el actual Sistema de Seguridad Social en Salud; estas se constituyen en sus obligaciones directas e irrenunciables y que gozan de un alto grado de prioridad en relación con sus usuarios y con la sociedad, para mayor ilustración veamos cuales son estas funciones:

*Artículo 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:*

1. *Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
2. *Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.*

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
5. (...)

Queda claro entonces, atendiendo a la normativa comentada con anterioridad que las EPS tienen una carga social y unas obligaciones estrictamente definidas; para el caso que nos ocupa y de manera concreta, tenemos que resaltar que mi representada garantizó en todos los niveles la atención a el señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, pues esta fue atendida de manera oportuna y siempre de manera integral, es decir, mi representada puso a disposición y consideración del paciente toda su infraestructura física, científica y su personal humano, para que de esta manera accediera a una prestación y atención de óptima calidad, sin contratiempo y por supuesto.

De lo anterior se puede colegir que la Ley 100 de 1993, también otorga autonomía para que las EPS, en el desarrollo de políticas y estrategias, para la prestación de los servicios en salud a sus afiliados, puedan delegar actividades propias de sus obligaciones y compromisos principales a través de convenios interadministrativos y en ocasiones de carácter contractual.

Además, con relación a la **autonomía** que les otorga el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las EPS, podemos citar como esta Ley 100 de 1993 en su artículo 156, define como CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD entre otras, las siguientes características:

(...)

e) *Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno;*

(...)

g) *Los afiliados al sistema elegirán libremente la Entidad Promotora de Salud, dentro de las condiciones de la presente Ley. Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la Entidad Promotora de Salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas;*

(...)

k) *Las Entidades Promotoras de Salud podrán prestar servicios directos a sus afiliados por medio de sus propias Instituciones Prestadoras de Salud, o contratar con Instituciones Prestadoras y profesionales independientes o con grupos de práctica profesional, debidamente constituido.*

En conclusión mi representada garantizó el acceso a la paciente JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA a los servicios en salud contenidos en el plan obligatorio de salud – POS vigente para el momento de los hechos, es decir, proporcionó con ayuda de sus mecanismos, planeación y estrategias, y en cumplimiento de su **función básica** el servicio y la atención del paciente, aclarando que mi representada no fue la entidad que finalmente practicó los procedimientos médicos, hospitalarios y quirúrgicos a la paciente, sino que el servicio primario es prestado por una IPS, en este caso las demás codemandadas, entidades totalmente distintas a mi representada a la cual se había confiado la atención, de manera personal y autónoma, y bajo la voluntad de el usuario, atendiendo en primer lugar a una de las reglas rectoras del Sistema de Seguridad Social en Salud, determinado como LIBERTAD DE ESCOGENCIA, contenido en la Ley 100 de 1993 en su artículo 153.

- **FALTA DE PARTICIPACIÓN EN EL ACTO MÉDICO Y QUIRÚRGICO POR PARTE DE COOMEVA EPS (hoy en liquidación).**

Mi mandante en su calidad de EPS no participa de manera directa en la ejecución de los actos médicos y quirúrgicos que el extremo demandante describe como soporte del daño objeto hoy de reparación directa y que fueron realizados por el equipo de salud adscrito a las demás codemandadas como integrantes de la red prestadora de COOMEVA EPS (hoy en liquidación).

La prestación que hacen sus delegatarias, las IPS es una prestación basada en la **autonomía, responsabilidad y en el criterio técnico y científico** asumido por cada uno de los integrantes del equipo de salud; adviértase que al momento mismo de constituirse un prestador de servicios de salud, este acredita las exigencias de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.** *Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*

*Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.*

*Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud*

En ese sentido, las IPS son autónomas administrativamente, técnica y financieramente, además los actos médicos y quirúrgicos ejecutados por su personal médico son discrecionales, y no involucran en ninguna de las etapas la participación efectiva de mi representada COOMEVA EPS (hoy en liquidación), EXONERÁNDOSE así de cualquier imputación mediante la cual se pretenda vincularla por responsabilidad y solidaridad que en consecuencia derive en alguna condena al pago por concepto de indemnización.

- **INIMPUTABILIDAD DE LAS PRESUNTAS CONSECUENCIAS DEL ACTO MEDICO Y QUIRÚRGICO A COOMEVA EPS (hoy en liquidación).**

Excepción que planteo por cuanto la prestación asistencial no hace parte del contenido de la obligación de organizar y garantizar la prestación del plan obligatorio de salud.

Es así como las obligaciones de las EPS contienen los deberes de disponer y preparar un conjunto de personas **(IPS y estas a los profesionales de la salud que integran su equipo médico)** calificadas y con los medios adecuados para lograr un fin determinado que es, como se dijo, la prestación del POS. Además de garantía de que los servicios objeto de dicho plan se presten efectivamente a todos aquellos afiliados que los requieren, de acuerdo con los criterios científicos de las instituciones y médicos tratantes.

La responsabilidad de la EPS no es prestar el servicio de salud, pues no son entidades dedicadas a la prestación de dichos servicios por definición, sino coordinar la prestación de estos.

Esta obligación de organizar y garantizar es suficiente para explicar sus demás obligaciones consistentes en definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las IPS con las cuales haya establecido convenios o contratos en su

área de influencia y la de establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las IPS, pues como es apenas lógico, la prestación del plan se hace necesario que la EPS disponga en todo momento de las IPS y profesionales de la salud calificados y con los medios adecuados para la prestación del servicio.

En la obligación que contrae la EPS para con el afiliado es una obligación de hacer, toda vez que aquellas se obligan a organizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud

Por lo anterior, no es posible predicar de COOMEVA EPS (hoy en liquidación) en el cumplimiento de sus obligaciones:

1. Un incumplimiento puro y simple, pues garantizó el acceso a las prestaciones contenidas en el POS del paciente JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA a través de una red de prestadores habilitados y un personal médico idóneo y calificado para el servicio que se ofertaba y solicitó el usuario.
  2. Un incumplimiento defectuoso, por cuanto la red prestadora de servicios incluía todos los servicios en todos los niveles de atención que requirió la paciente JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, pues era una red integrada por IPS que acreditaban la habilitación y cumplimiento de los requisitos para los servicios que ofertaban y que fueron contratados.
  3. El incumplimiento de los deberes legales y contractuales, pues no se puede garantizar el resultado del mismo por cuanto la prestación médica es una obligación de medio y no de resultados, además por estar catalogada la actividad médica como una actividad NO PELIGROSA, la presunción de culpa no es aplicable, por lo que deberá ser probada por el demandante dicha culpa en la ejecución de los actos médicos y quirúrgicos desplegados por el equipo de las entidades codemandadas.
- **DISCRECIONALIDAD CIENTÍFICA QUE NO RESPONSABILIZA A COOMEVA EPS (hoy en liquidación).**

Los actos médicos desplegados por cada uno de los profesionales que conforman el equipo médico y asistencial de las codemandadas, a las cuales acudió la paciente en busca de la prestación del servicio médico y asistencial, son desplegados bajo su absoluta discrecionalidad y no le consta a mi representada.

Este tipo de discrecionalidad científica no es un derecho absoluto de los profesionales de la salud, por cuanto este tiene una limitación, pues el mismo se debe ajustar a los protocolos de atención de la determinada patología y a la Lex Artis en general.

Razón por la que en el eventual caso de que se evidenciara culpa dentro del caso motivo de debate a través de esta acción, del o de los profesionales de la salud que atendieron a la paciente, por esta "culpa" no puede en momento alguno imputarse responsabilidad a COOMEVA EPS (hoy en liquidación) por cuanto dicha culpa se originó por apartamiento de la Lex Artis, en el incumplimiento de los deberes éticos y legales que le son impuestos al profesional de la salud, es decir, conductas antijurídicas, motivo por el que no es predicable la culpa de mi representada, en caso de probarse la culpa de los profesionales de la salud que atendieron y tuvieron bajo tutela y cuidado el seguimiento de la patología de base del paciente JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA.

Por otra parte esta discrecionalidad radica también en la autonomía con que cuenta mi representada y atendiendo a los lineamientos de la Ley 100 de 1993, por contratar con IPS y con profesionales médicos distintos y fuera de su entorno institucional, esta autonomía está plenamente reconocida dentro de la Ley 100 de 1993, la cual autoriza para que las EPS, en el desarrollo de las políticas y estrategias, pueda delegar actividades propias de sus obligaciones y compromisos principales a través de convenios interadministrativos y en ocasiones de carácter contractual.

- **IMPROCEDENCIA DE IMPUTACIÓN DEL DAÑO A COOMEVA EPS (hoy en liquidación) POR INEXISTENCIA DE CAUSALIDAD.**

Lo planteado por la actora en relación con el hecho generador de los perjuicios hoy reclamados a través de esta acción de reparación directa, son hechos que no guardan relación alguna con la función básica de mi representada en calidad de EPS, pues está claro como la misma parte actora lo ha expuesto que la atención clínica y la enunciación de los procedimientos a realizarse estuvieron en cabeza del equipo de salud adscrito a las IPS codemandadas las cuales tenían a cargo el manejo clínico del paciente JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA y no mi representada, pues sus actos están designados a garantizar a el usuario al acceso a los servicios médicos, asistenciales, quirúrgicos, de prevención y demás contenidos en su plan de beneficios y como se logra observar del récord histórico de autorizaciones que se presenta con esta contestación.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Mi mandante ha actuado con estricta sujeción de las normas legales y en tal virtud su actuar es probo frente a la atención de sus usuarios. Máxime lo manifestado precedentemente en el sentido de que el mismo extremo demandante no logró probar responsabilidad alguna frente de COOMEVA EPS (hoy en liquidación).

Además, porque la EPS que represento (COOMEVA hoy en liquidación) por disposición legal y reglamentaria a pesar de ser una institución integrante del sistema de seguridad social en salud, no presta los servicios de salud a sus afiliados de manera directa, sino que garantiza tal prestación a través de la suscripción de acuerdos contractuales y de cooperación institucional con INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD-IPS y profesionales de la salud.

- **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE E.P.S Y I.P.S**

Las IPS o los profesionales de la salud cuando suministran los servicios de salud para los cuales han sido contratados por las EPS, actúan con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, lo cual las hace responsables independientemente frente a sus usuarios, tanto por las fallas en la prestación de los servicios de salud como de los daños que con ocasión del servicio por fuera de los márgenes impuestos por la Lex Artis se pueda generar, pues su actuar está enmarcado dentro de las funciones propias que la misma Ley 100 de 1993 le ha asignado, no pudiendo ninguna autoridad jurídica o administrativa pretender que las E.P.S que las contrató, responda por los actos, hechos o omisiones de estas frente a los usuarios.

Esto quiere decir que cuando la EPS contrata los servicios de las IPS o instituciones de servicios de salud y de los profesionales de la salud, estos asumen la responsabilidad de la salud de los usuarios a los que les suministran dichos servicios, pues bajo su plena autonomía administrativa, técnica y financiera, y sobre todo, como integrantes del sistema general de seguridad social en salud con funciones propias y específicas, de ser así el legislador no se habría tomado el trabajo de especificar y establecer cada una de las funciones, tanto de las EPS como de las IPS.

La diferencia antes mencionada fue declarada por la Corte Constitucional en la sentencia C-572 de 2003: *“Conforme a lo anterior las EPS, las ARS y las IPS tienen como rasgos comunes los de ser entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que pueden ostentar naturaleza pública, mixta o privada; que a su vez están autorizadas para prestar directamente los servicios de salud tendientes a garantizar el Plan de Salud Obligatorio, dentro de sus respectivas esferas de acción. Sin embargo, en otros varios aspectos las IPS difieren de las EPS y las ARS, como por ejemplo en cuanto a que estas dos tienen un competencia administradora y operativa de gran trascendencia para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que las IPS no tienen”*.

Adicional a lo argumentado anteriormente, la solidaridad es una figura que debe estar legalmente establecida sin que la ley en algún momento alguno establezca la solidaridad entre EPS Y IPS, por el contrario, por el contrario, define un ámbito obligacional eminentemente diferente para cada una de ellas, por cuanto las actividades que estas desarrollan difieren la

una de la otra.

Ahora, con relación a lo manifestado por la parte demandante con respecto a la supuesta solidaridad, esta tampoco procede puesto que, en primer lugar al momento de ser vinculada una IPS a la red prestadora de servicios de salud, estas se comprometen con la calidad, oportunidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios de salud con sus propios recursos, con su propio equipo, liberando de toda responsabilidad derivada de dicha prestación a la EPS, en los siguientes términos, de acuerdo al contrato de prestación de servicios de salud, de tal manera que el contratista responderá civil y penalmente, por cualquier perjuicio contractual y extracontractual que se cause a un paciente o usuario, por el que COOMEVA E.P.S (hoy en liquidación) sea conminado a responder, pues la prestación del servicio será prestada con la debida diligencia que acostumbra en sus actividades profesionales, en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo.

En segundo lugar, se precisa que con relación a la prestación del servicio de salud rige el PRINCIPIO DE CONFIANZA. Se entiende por éste la facultad de asumir como regla general de comportamiento que los ciudadanos se conducen conforme a las previsiones sociales de conducta, y con este postulado, lo que se pretende es creer que todos los asociados asumen su propia responsabilidad sobre las labores que desempeñan, y que por esto, cada ciudadano parte de la base que cada uno responde por una determinada tarea, concluyéndose de esta forma que lo que se pretende es organizar el comportamiento sobre el supuesto de que los demás actuarán de acuerdo a las normas reglamentarias de un campo específico y dentro del equipo integral designado por el COOMEVA E.P.S (hoy en liquidación) para la atención de sus afiliados se infiere que cada una de las IPS y profesionales seleccionados por estas IPS para la atención de los contribuyentes y beneficiarios cumplirá con su rol, pues cuentan con el recurso humano y técnico, la capacitación y adiestramiento en su profesión y especialidad requeridos para ello, y con relación a ellos tiene plena aplicación el principio de confianza pues se infiere que cada una de las IPS contratadas cumplirán su rol.

Por otra parte, no existe el deber objetivo de cuidado, de vigilancia, frente a cada una de las IPS contratadas. No se puede esperar que la EPS tenga un vigilante para cada uno de los actos efectuados por las IPS contratadas, su deber de cuidado llega hasta la selección de personal y la disponibilidad de recursos físicos y técnicos para la atención de sus usuarios.

Maxime que conforme a la información que fue entregada por parte de la entidad en operatividad a la liquidación, obran servicios que fueron autorizados y pagados a la CLINICA CEDES como "pago por EVENTO" por cuanto el usuario requirió atenciones en ese prestador sin convenio y por decisión voluntaria acudió a esa IPS pese a no hacer parte de la red de prestadores.

## **5. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTALES APORTADAS AL PROCESO:**

Délese señor juez el valor probatorio que legalmente merezca cada prueba documental allegada al proceso.

### **SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL**

Se solicita se disponga la contradicción del dictamen aludido en los términos del artículo 228 del C.G.P.

### **TESTIMONIALES**

Se disponga su comparecencia al Despacho para disponer de su contradicción en audiencia.

## **6. SOLICITUD DE PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

- Constancia de afiliación del usuario JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA.

- Récord de servicios autorizados a el señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA.
- Historias clínicas que reposan en los archivos documentales de COOMEVA E.P.S en liquidación.

## 7. ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas
2. Poder otorgado al suscrito para actuar.
3. Mensaje de datos con el cual se acredita el otorgamiento del poder.
4. RESOLUCIÓN 2022320000000189-6 DE 2022 por medio de la cual se dispone la liquidación de COOMEVA E.P.S.
5. Escritura pública No 1866 del 31 de mayo de 2022 por medio del cual el Dr FELIPE NEGRET MOSQUERA como agente liquidador de COOMEVA E.P.S confiere poder al Dr. MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ.
6. Certificado de existencia y representación COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.

## 8. NOTIFICACIONES

**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, en calidad de apoderado, recibirá notificaciones en la Cra 80 C No 8 – 53 torre 3 apto 1022 de la ciudad de Bogotá O en el correo electrónico: [danieleonardoplazas@hotmail.com](mailto:danieleonardoplazas@hotmail.com) Teléfono: 3003502235.

**COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, recibirá notificaciones judiciales en la calle 77 No 16 A 23 – Barrio el Lago de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico: [correoinstitucionaleps@coomevaeps.com](mailto:correoinstitucionaleps@coomevaeps.com)

Del Señor juez atentamente:



**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**  
C. C. No. 1031.137.752 de Bogotá  
T. P. No. 246.057 del C.S.J.

## COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN

Nos permitimos informar que el pasado 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No 2022320000000189-6 "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1", medida en la cual entre otras cosas dispuso:

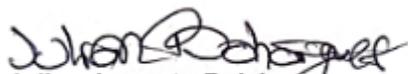
*ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

En atención a la solicitud y una vez verificado el aplicativo de consulta **COOEPS** que fue entregado por **COOMEVA EPS S.A en operación** a **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, se envía la información encontrada de Jander Alberto Aristizábal Posada identificado(a) con CC - 16775248, estuvo vinculado(a) al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A bajo los empleadores relacionados a continuación en calidad de Cotizante Dependiente y su estado es RETIRADO.

NIT EMPRESA	NOMBRE EMPRESA	CIUDAD AGENCIA	TIPO CONTRATO	FECHA AFILIACIÓN	FECHA RETIRO
CC-6083141	Variedades Chicco	Santiago De Cali	Dependiente	3/11/1996	31/07/2008

En los anteriores términos, por parte de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN damos respuesta a la solicitud, quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



Julian Augusto Bohórquez  
COOMEVA EPS en liquidación

Operaciones

Elaboró: MCG

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Señor(a)  
Jeiner Yerfer Contreras Amaya  
Jurídico  
Correo: jeiner\_contreras@coomevaeps.com  
La Ciudad

Asunto: **SOLICITUD PRUEBAS JANDER ALBERTO ARISTIZABAL - 16775248**

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el pasado 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No 2022320000000189-6 "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1", medida en la cual entre otras cosas dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024.

En atención a la solicitud del día 15 de noviembre del 2022 se recibe caso del USUARIO - JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA -CC. 16775248, que hace referencia a la solicitud de récord de servicios autorizados y de la Historia Clínica del fallecido señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16775248.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud, nos permitimos informar que, una vez validados los aplicativos de gestión documental entregados por COOMEVA EPS EN FUNCIONAMIENTO a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, se evidencian los soportes de servicios autorizados desde el año 2007 al 2019 y de historia clínica expedidos a nombre del JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16775248 los cuales se adjuntan a esta comunicación y se encontraba afiliado desde el año 2003 como cotizante pasando a ser beneficiario en el año 2008 hasta al 31 de agosto de 2019 por fallecimiento evidenciado en el aplicativo gestión operativa COOEPS.

INFORMACION PRINCIPAL			
Identificación	CC - 16775248	Estado	Afiliado Fallecido
Nombre	Jander Alberto Aristizabal Posada	Sexo	Masculino
Fecha Nacimiento	03/05/1970	Edad	52
Parentesco	Conyuge O Compañero Permanente	Oficina	Cali
Dirección	Carrera 41 No 6 35 Apto 11 04 Tor B	Teléfono Residencia	
Ciudad Residencia	Santiago De Cali (Valle )	Teléfono Móvil	3217800550
Inicio Vigencia	01/08/2008	Fecha Radicación	01/08/2008
Tipo Afiliado	Beneficiario	Tipo Afiliación	Reingreso Al Sistema
IPS Médica	Medicips Centro Especialistas Cali P P R	IPS Odontológica	Uba Odont Tequendama - P P R
Fecha Probable Inicio POS	01/08/2008	Fecha Ingreso SGSS	03/10/1996
Pariente del	Principal	Rango Salarial	1
Responsable de pago		Protección Laboral	
Fecha Retiro -- [Fecha Fallece]	31/08/2019--[08/09/2019]	Semanas Cotizadas	1178
AFP		Cod.Interno	1010000335698
Grupo Poblacional		Grupo Etnico	
Nivel Educativo		Estado Civil	
Discapacidad	No Calificado	Motivo Novedad	
Régimen	Contributivo	Nivel sisben	No tiene encuesta
Correo Electronico	Albertoaristizabal70@hotmail.com	Vivanto	No
Ind. Excepción		Reclamo en Trámite	NO
Acepta Política Trat. Datos	Sin Información		

Ahora bien, en cuanto al **récord de servicios autorizados**, se procede a realizar la búsqueda en los archivos informáticos entregados por Cooameva EPS en funcionamiento a Cooameva EPS en liquidación, aplicativo Ciklos modulo de autorizaciones, se detalla a continuación por año, los ordenamientos expedidos a nombre del afiliado objeto de la presente solicitud:

Año 2007:

Marcarción artículo	Regional	Oficina	Centro de atención	Dirección de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordinario	Fecha expedición	Proveedor	Origen Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Asistivo	Motivo Asistivo	Completado / Complementado	Facturada Reembolsada	Servicio	Marcarción
		Suroccidente Cali	(Uba Cooameva Tequendama)	530-520700	1	Ana Margarita Duque Alzate	26/10/2007	Dro Servicio Uda		CAPTACION	Medicamentos Impresa	Front				No		Losartatina Tableta 50 Mg Sulfamoxol Tableta Recubierta 600 Mg	
		Suroccidente Cali	(Uba Cooameva Tequendama)	530-520700	2	Ana Margarita Duque Alzate	26/10/2007	Dro Servicio Uda		CAPTACION	Medicamentos Impresa	Front				No		Trindazol Tableta 500 Mg (cod 547 - Laboratorios Ecar S.A.) - Albendazol Tableta 200 Mg (cod 17 - American Generica S.A.) - Trindazol Tableta 500 Mg (cod 547 - Laboratorios Ecar S.A.) - Albendazol Tableta 200 Mg (cod 17 - American Generica S.A.) -	
		Suroccidente Cali	(Uba Cooameva Tequendama)	530-568086	1	Ana Margarita Duque Alzate	19/10/2007	Dro Servicio Uda		CAPTACION	Medicamentos Vendida	Front				No		Glucosa En Soveri U Otro Fluido Diferenta A Orina Triglicéridos Colesterol Total	
		Suroccidente Cali	(Uba Cooameva Tequendama)	530-566086	1	Ana Margarita Duque Alzate	19/10/2007	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ipa		EVENTO	Generales	facturada	Front			No		Naproxeno Tableta 250 Mg Doxiciclina Tableta 100 Mg Acido Ascorbico Tableta 500 Mg Sulfamoxol Tableta Recubierta 600 Mg	
		Suroccidente Cali	(Uba Cooameva Tequendama)	530-454982	1	Diana Hernandez	18/02/2007	Dro Servicio Uda		EVENTO	Medicamentos Impresa	Front				No		Trasopona Tableta 50 Mg Hemoglobina Triglicéridos Colesterol De Alta Densidad Colesterol Total Glucosa En Soveri U Otro Fluido	
		Suroccidente Cali	(Uba Cooameva Tequendama)	530-478339	1	Diana Hernandez	01/02/2007	Dro Servicio Uda		EVENTO	Medicamentos Impresa	Front				No		Trasopona Tableta 50 Mg Hemoglobina Triglicéridos Colesterol De Alta Densidad Colesterol Total Glucosa En Soveri U Otro Fluido	
		Suroccidente Cali	(Uba Cooameva Tequendama)	530-478328	1	Diana Hernandez	01/02/2007	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ipa		EVENTO	Generales	facturada	Front			No		Trasopona Tableta 50 Mg Hemoglobina Triglicéridos Colesterol De Alta Densidad Colesterol Total Glucosa En Soveri U Otro Fluido	

### Años 2008:

Marcación Anticipada	Regional	Oficina	Centro de atención	Indicador de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Proveedor	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoria	Notas Auditoria	Completada / Complementada	Facturada Recurso	Servicio	Marca	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-725522	1	Diego Fernando Correa Sánchez	21/11/2008	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front			No		Acetaminofen Tableta 500 Mg Clonidine Tableta 4 Mg (cod 133 - Laboratorios Ebor S.a.) -		
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-712018	1	Maria Victoria Perez Fernandez	14/10/2008	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front			No		Omeprazol Capsula 20 Mg (cod 423 - Biotocana Farma S.a.) -		
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-712017	1	Maria Victoria Perez Fernandez	14/10/2008	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			EVENTO	Medicamentos Anulada	Back	1	El nivel de auditoria.		No		Omeprazol Capsula 20 Mg	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-725522	1	Diego Fernando Correa Sánchez	30/09/2008	Maria Victoria Perez Fernandez			OFERTA MERCANTIL	Especialidades	Facturada CÍRCLOS	Front			No		Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-725521	1	Diego Fernando Correa Sánchez	30/09/2008	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front				No		Omeprazol Capsula 20 Mg (cod 423 - Biotocana Farma S.a.) -	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-688619	1	Wendell Fuen De Le Rad - Endocrinologo Dr Miguel General	12/09/2008	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ips			EVENTO	Generales	Facturada	Front			No		Estudio De Coloracion Basica En Reseque	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-695564	1	Diego Fernando Correa Sánchez	05/09/2008	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front				No		Metoprololol Bolucon Inyectable 10 Mg De Base/2 Ml	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-626881	1	Diego Fernando Correa Sánchez	04/06/2008	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ips			EVENTO	Generales	Facturada	Front			No		Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina Triglicéridos Colesterol Total	

### Año 2009:

Marcación Anticipada	Regional	Oficina	Centro de atención	Indicador de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Proveedor	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoria	Notas Auditoria	Completada / Complementada	Facturada Recurso	Servicio	Marca	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-830184	1	Fabiola Cecilia Silva Cadena	15/07/2009	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front			No		Acetaminofen Tableta 500 Mg Omeprazol Capsula 20 Mg (cod 423 - Biotocana Farma S.a.) - Fluoxetina Tableta 20 Mg (como Base) (cod 261 - Laboratorio Franco Colombiano Lafanco S.a.s.) - Metocarbamol Tableta Recubierta 750 Mg		
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-734430	1	Diego Fernando Correa Sánchez	23/04/2009	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front				No		Omeprazol Capsula 20 Mg (cod 423 - Biotocana Farma S.a.) -	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-732430	1	Diego Fernando Correa Sánchez	24/04/2009	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front				No		Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-730647	1	Diego Fernando Correa Sánchez	21/04/2009	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ips			EVENTO	Generales	Facturada	Front			No		Colesterol Total Colesterol De Alta Densidad Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina Triglicéridos	
		Suroccidente Cali	(Uba Coomeva Tequendama)	330-730647	1	Diego Fernando Correa Sánchez	21/04/2009	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front				No		Fluoxetina Tableta 20 Mg (como Base) (cod 261 - Laboratorio Franco Colombiano Lafanco S.a.s.) -	
		Suroccidente Cali	(Junto Coomeva Clinica De Occidente)	346-62628	1	Aldys Manuela Polo Tomas	16/03/2009	Caja De Compensación Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi			CARTACION Medicamentos	Impresa	Front				No		Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con O Sin Simeticona Suspension Oral 4 % + 4 % + 0.4% Acetaminofen Tableta 500 Mg Sulfametoxazol - Trimetoprim Tableta	

○	Suroccidente Cali	(Caja Cooameva Tequendama)	<a href="#">322-820884</a>	1	Fabiola Cecilia Silva Cadena	13/07/2009	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	CARTACION Medicamentos Impresa	Front	No	Acetaminofen Tableta 500 Mg Omeprazol Capsula 20 Mg (cod 423 - Biotocana Farma S.a.) - Fluoxetina Tableta 20 Mg (como Base) (cod 261 - Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.a.s.) - Metocarbamol Tableta Recubierta 750 Mg	
○	Suroccidente Cali	(Caja Cooameva Tequendama)	<a href="#">322-784482</a>	1	Diego Fernando Correa Sabchez	23/04/2009	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	CARTACION Medicamentos Impresa	Front	No	Omeprazol Capsula 20 Mg (cod 423 - Biotocana Farma S.a.) -	
○	Suroccidente Cali	(Caja Cooameva Tequendama)	<a href="#">322-792432</a>	1	Diego Fernando Correa Sabchez	24/04/2009	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	CARTACION Medicamentos Impresa	Front	No	Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg	
○	Suroccidente Cali	(Caja Cooameva Tequendama)	<a href="#">322-792647</a>	1	Diego Fernando Correa Sabchez	21/04/2009	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ips	EVENTO Generales	Facturada	Front	No	Colectador Total Colectador De Alta Densidad Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina Triglicéridos
○	Suroccidente Cali	(Caja Cooameva Tequendama)	<a href="#">322-792642</a>	1	Diego Fernando Correa Sabchez	21/04/2009	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	CARTACION Medicamentos Impresa	Front	No	Fluoxetina Tableta 20 Mg (como Base) (cod 261 - Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.a.s.) -	
○	Suroccidente Cali	(Junta Cooameva Clinica De Occidente)	<a href="#">846-62628</a>	1	Aldys Manuela Rolo Tomas	16/03/2009	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	CARTACION Medicamentos Impresa	Front	No	Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con D Sin Simeticona Suspension Oral 4 % + 4 % + 0.4% Acetaminofen Tableta 500 Mg Sulfametoxazol + Trimetoprim Tableta	

○	Suroccidente Cali	Ulte Odontologica Tequendama Ulte	<a href="#">328-13026</a>	1	Jaime Morales Cifuentes	28/08/2009	Jaime Morales Cifuentes	SALARIO INTEGRAL	Generales	Vencida	Front	No	Control De Placa Dental (odontologico) Delineaje Supragingival (odontologico) Educacion Individual En Salud. Por Higiene Oral (odontologico)
○	Suroccidente Cali	Ulte Odontologica Tequendama Ulte	<a href="#">328-3129</a>	1	Brenda Ligia Delgado	13/01/2009	Brenda Ligia Delgado	SALARIO INTEGRAL	Generales	Vencida	Front	No	Radiografias Intraorales Perimolares Dientes Anteriores Inferiores (odontologico) Control De Placa Dental (odontologico) Requisito Control De Placa Dental (997332) Itrae Educacion Individual En Salud. Por Higiene Oral (997332) Itrae Topificacion De Fluor En Gel (997333) Obturacion Dental Con Amalgama Linea Superficie (odontologico) Obturacion Dental Con Amalgama (odontologico)

Año 2010:

Horario atención	Regional	Oficina	Centro de atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha emisión	Proveedor	Código (Producto)	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Atención	Notivo Atención	Completado / Completamiento	Recurso Medicamento	Servicio	Financiado
			Suroccidente Cali (Jba Coomeva Tequendama)		220-940147	1	Javier Benavides Hincapié	18/04/2010	Consultorio So Radiológico Ltda		EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Radiografía De Columna Cervical	
			Suroccidente Cali (Jba Coomeva Tequendama)		220-940148	1	Javier Benavides Hincapié	18/04/2010	Javier Benavides Hincapié		OPERTA MERCANTIL	Especialistas	Facturada CÍDULO	Front		No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Médicas	
			Suroccidente Cali (Jba Coomeva Tequendama)	10348504	220-912219	1	Fabiola Cecilia Silva Calaña	16/02/2010	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ips		EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Colisthen Total Triplacidos Colisthen De Alta Densidad	
			Suroccidente Cali (Jba Coomeva Tequendama)	10348504	220-912219	1	Fabiola Cecilia Silva Calaña	16/02/2010	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	67	CAPTACION	Medicamentos	Impresa	Front		No		Acido Ascorbico Tableta 500 Mg Urilatina Tableta 10 Mg (cod 257 - Anglopharma S.A.) - Acetaminofen Tableta 500 Mg Autamofen Tableta 500 Mg Nitrocarbamol Tableta 750 Mg (cod 6886 - Laboratorios La Santa) -	
			Suroccidente Cali (Punto Coomeva Medicina)		15502-170027	1	Katherine Russi Russi	02/03/2010	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	67	CAPTACION	Medicamentos	Impresa	Front		No		Cafeacina Capsula 500 Mg Naproxeno Tableta 250 Mg Difenhidramina 12.5 Mg/5 Ml (5-242 %)	
			Suroccidente Cali (Punto Coomeva Clinica San Fernando)		15502-107887	1	Aida Rocio Rodriguez Salas	18/02/2010	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	67	CAPTACION	Medicamentos	Impresa	Front		No		Carbamazepina Tableta 200 Mg (cod 6553 - Laboratorios Bussle S.A.) - Acetaminofen Tableta 500 Mg (cod 6281 - Focus Pharmaceutical S.A.) - Sales De Rehidratacion Oral Polvo Formula Oms. Componentes Expresados En G/L (cod 5993 - Labinos S.A.) - Labinos S.A.	
			Suroccidente Cali (Rg Tequendama)		12970-7050	1	Proveedor Fuera De La Red - Maria H Segura	07/04/2010	Especialistas Coomev		OPERTA MERCANTIL	Especialistas	Facturada CÍDULO	Front		No		Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada.	Ateroscclerosis -

			Suroccidente Cali (Punto Coomeva Clinica Parailones)		15172-6027	1	Mallory Esteban Ferrera Marraga	21/10/2010	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	5962	CAPTACION	Medicamentos	Impresa	Front		No		Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con O Sin Simeticona Suspension Oral 4 % + 4 % + 0.4% Acetaminofen Tableta 500 Mg (cod 6281 - Focus Pharmaceutical S.A.) - Sales De Rehidratacion Oral Polvo Formula Oms. Componentes Expresados En G/L (cod 5993 - Labinos S.A.) - Labinos S.A.	
			Suroccidente Cali (Punto Coomeva Clinica Parailones)		15172-3670	1	Sandra Liliana Paez Vera	13/10/2010	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	5962	CAPTACION	Medicamentos	Impresa	Front		No		Diclofenaco Sódico Solucion Inyectable 75 Mg/2 Ml Tramadol Solucion Oral 100 Mg/ml (10%) Nitrocarbamol Tableta 750 Mg (cod 6886 - Laboratorios La Santa)	
			Suroccidente Cali (Punto Coomeva Clinica Parailones)		15172-1261	1	Adrian Augusto Leal (el Enxada)	22/08/2010	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	5900	CAPTACION	Medicamentos	Impresa	Front		No		Carbamazepina Tableta 200 Mg (cod 6553 - Laboratorios Bussle S.A.) - Acetaminofen Tableta 500 Mg (cod 6281 - Focus Pharmaceutical S.A.) - Nitrocarbamol Tableta 750 Mg (cod 6886 - Laboratorios La Santa) -	
			Suroccidente Cali (Punto Coomeva Clinica Parailones)		15172-1280	1	(x) Verificar Solicitante Externo O Interno De La	22/08/2010	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar	5900	CAPTACION	Medicamentos	Impresa	Front		No		Carbamazepina Tableta 200 Mg (cod 6553 - Laboratorios Bussle S.A.) - Nitrocarbamol Tableta 750 Mg (cod 6886 - Laboratorios La Santa) -	

Año 2011:

Marcación antiguo	Regional	Oficina	Centro de atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoría	Motivo Auditoría	Completada / Complementada	Facturada Mensualmente	Servicios	Marcación
			Urb Coomeva Tequendama	13449881	320-147029	1	(a) Verificar Solicitante Sistema O Interno De La Ise	25/08/2011	Hugo Darío Jiménez Rendón	2198	OPERTA MERCANTIL	Especialidades	Facturada CÍCLOS	Front		No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
			Urb Coomeva Tequendama	13446807	320-147028	1		25/08/2011	Hugo Fernando Camacho Escobar	2173	OPERTA MERCANTIL	Especialidades Anulada	Front			No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
			Urb Coomeva Tequendama	13446807	320-147028	1		23/08/2011	Nourita Semmy Orisco Garcia	2705	OPERTA MERCANTIL	Especialidades Vendida	Front			No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
			Urb Coomeva Tequendama	13446807	320-147022	1		23/08/2011	Sanchez Radiologos S.A.s	8901	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Ecografia Articular De hombro	
			Urb Coomeva Tequendama	13228219	320-1061861	1	(a) Verificar Solicitante Sistema O Interno De La Ise	14/03/2011	Especialidades Coomeva		OPERTA MERCANTIL	Especialidades	Facturada CÍCLOS	Front		No		Consulta De Sistema Voz Por Medicina Especializada	
			Punto Coomeva Clínica Neofonías	1317914381		1		11/12/2011	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	14208	CARTACION	Medicamentos Impresa	Front			No		Quaprilato De Sildenafil Jarabe 302 Mg/25 Ml Acetaminofen Tableta 500 Mg (cod 4252) - Povidone Pharmaceutical S.A.S	
			Punto Coomeva Clínica Neofonías	1317914367		1		04/06/2011	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	13582	CARTACION	Medicamentos Impresa	Front			No		Orlistateno Sulfato Solucion Inyectable 75 Mg/3 Ml Naproxeno Tableta 250 Mg	

### Año 2012:

Marcación antiguo	Regional	Oficina	Centro de atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoría	Motivo Auditoría	Completada / Complementada	Facturada Mensualmente	Servicios	Marcación
			Urb Coomeva Tequendama	12479213	320-132879	1	Mario Segura ( Ed	31/08/2012	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	10008	CARTACION	Medicamentos Impresa	Front			No		Diclofenaco Sodio Solucion Inyectable 75 Mg/3 Ml Halobutamol Tableta 750 Mg Ecografia Testicular Con Analisis Doppler	
			Urb Coomeva Tequendama	12267298	320-146720	1	Mario Segura ( Ed	12/04/2012	Sanchez Radiologos S.A.s	8901	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Ecografia Testicular Con Analisis Doppler	
			Urb Coomeva Tequendama	12246215	320-128823	1	Mario Segura ( Ed	02/04/2012	Rayo X De Occidente Ltda	2118	EVENTO	Generales	Anulada Front			No		Ecografia De Ventruculos Salivales Con Transductor De 7 Mhz D Plus	
			Urb Coomeva Tequendama	12128897	320-142818	1	Mario Segura ( Ed	22/02/2012	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ipe	13713	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Triglicéridos	
			Urb Coomeva Tequendama	12128897	320-142812	1	Mario Segura ( Ed	22/02/2012	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ipe	13713	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Colestrol De Alta Densidad Colesterol Total	
			Urb Coomeva Tequendama	12128897	320-142802	1	Mario Segura ( Ed	22/02/2012	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	14208	CARTACION	Medicamentos Impresa	Front			No		Amoxicilina Capsula 500 Mg De Base (cod 1109 - Sandoz Smb)	

### Año 2013:

Marcación antiguo	Regional	Oficina	Centro de atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoría	Motivo Auditoría	Completada / Complementada	Facturada Mensualmente	Servicios	Marcación
			Urb Coomeva Tequendama	138178954	320-1521137	1	Prestador Fuera De La Red - Tirso Sanchez	04/10/2013	Francisco Andres Cobo Galvis	27764	HONORARIOS	Especialidades	Facturada CÍCLOS	Front		No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
			Urb Coomeva Tequendama	138097496	320-151931	1	Mario Segura ( Ed	02/10/2013	Sanchez Radiologos S.A.s	19080	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Ecografia Articular De Hombro	
			Urb Coomeva Tequendama	138097607	320-1519884	1	Mario Segura ( Ed	02/10/2013	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	26171	CARTACION	Medicamentos Vendida	Front			No		Naproxeno Tableta 250 Mg	
			Urb Coomeva Tequendama	133733123	320-1446283	1	Reactor Torres Arachaca ( Hed	07/05/2013	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	20903	CARTACION	Medicamentos Vendida	Front			No		Acetaminofen Tableta 500 Mg (cod 9388 - Laboratorios La Sante) - Amoxicilina Capsula 500 Mg De Base Clindamicina Bifiltrato Jarabe 12.5 Mg/5 Ml (0.242 %)	
			Urb Coomeva Tequendama	132292077	320-1420742	1	(a) Verificar Solicitante Sistema O Interno De La Ise	18/02/2013	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ipe	21859	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Estudio De Coloracion Basica En Biopsia	
			Central De Autorizaciones Hospitalarias Cali	15165-524660		1	Sociedad N.s.c. Sas	04/08/2013	Sociedad N.s.c. Sas	8085	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Medicamentos Pos - Urgencias Pos (agrupador) Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador) Apoyo Diagnostico En Urgencias Pos	

Año 2014:

Movimiento	Regimen	Oficina	Centro de Atención	Identificación de servicio	Ordenamiento	Orden	Orbitador	Fecha Autorización	Proveedor	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Salud	Atend. Asistencia	Medios Asistencia	Completado / Completamiento	Facturada	Servicios	Movimiento
○	Suroccidente Cali	Sip Urbana	Sip Urbana	1450881344	1592-187770	1	Francisco Andres Gallo	22/12/2014	Francisco Andres Gallo	34802	HONORARIOS	Especialidades Vehicula	Front			No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
○	Suroccidente Cali	Lula Coomeva Tequendama	Lula Coomeva Tequendama	14408689	150-188823	1	Proceder Fuero De La Red - Dama Griselda	29/08/2014	Jorge Armando Ramirez	27778	HONORARIOS	Especialidades	Facturada CIGLOS	Front		No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
○	Suroccidente Cali	Lula Coomeva Tequendama	Lula Coomeva Tequendama	145084940	150-183249	1	Mario Segura ( Sd )	26/04/2014	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ipe	21959	EVENTO	Generales	Facturada Front		No			Triglicéridos	
○	Suroccidente Cali	Lula Coomeva Tequendama	Lula Coomeva Tequendama	145084940	150-183249	1	Mario Segura ( Sd )	26/04/2014	Diagnostico Y Asistencia Medica S. A. - Dinamica Ipe	21959	EVENTO	Generales	Facturada Front		No			Colectores Total	Colectores De Alta Densidad
○	Suroccidente Cali	Lula Coomeva Tequendama	Lula Coomeva Tequendama	145084940	150-183249	1	Mario Segura ( Sd )	26/04/2014	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	32975	CARTACION	Medicamentos Ingresos	Front		No			Queroquelos De Oxicloro Tarabe 100 Mg	
○	Suroccidente Cali	Lula Coomeva Tequendama	Lula Coomeva Tequendama	142793347	150-1798282	1	Proceder Fuero De La Red - Dama Griselda	27/03/2014	Hugo Darío Sanchez Ramirez	31888	HONORARIOS	Especialidades	Facturada CIGLOS	Front		No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
○	Suroccidente Cali	Lula Coomeva Tequendama	Lula Coomeva Tequendama	141738888	150-1582863	1	Maria Linares Rangel Ochoa	24/03/2014	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Confamiliar And-comfandi	32810	CARTACION	Medicamentos Vehicula	Front		No			Dihidrocodona	Etartrolo Tarabe 12.1 Mg/5 Ml (10.0Mg Pp) Ampollas Capsula 500 Mg
○	Suroccidente Cali	Lula Coomeva Tequendama	Lula Coomeva Tequendama	14422817	150-188770	1	Giovani Ramos Cardozo	23/01/2014	Giovani Ramos Cardozo	27778	HONORARIOS	Especialidades	Facturada CIGLOS	Front		No		Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	

○	Suroccidente Cali	Central De Autorizaciones Hospitalarias Cali	Central De Autorizaciones Hospitalarias Cali		15144-833117	1	Sociedad N.s.d.r. Sas	28/01/2014	Sociedad N.s.d.r. Sas	8065	EVENTO	Generales	Facturada Front			Si		Medico Cuidado (manejo) Intra-hospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)	
○	Suroccidente Cali	Sip Liba Tequendama	Sip Liba Tequendama	14422817	15401-19201	1	Giovani Ramos Cardozo	23/01/2014	Lungevita S.a.	27750	EVENTO	Generales	Facturada Back 2			No		Resonancia Magnetica De Articulaciones De Miembro Superior (especifico)	

Año 2016:

Numeración Anticipo	Regional	Oficina	Centro de atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoría	Motivo Auditoría	Completada / Complementada	Facturado Mensualmente	Servicios	Remoción
		Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	186249727	<a href="#">21938-272611</a>	1	Alin Abreu Lomba	14/07/2016	Itme Colombia S.A.	45482	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Electrocardiograma De Ritmo O De Superficie Sof	
		Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	164406865	<a href="#">21938-292317</a>	1	Nestor Torres Arrechea ( Med )	18/05/2016	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	35183	CAPTACION	Medicamentos Impresa	Front			No		Fluocistina Tableta 20 Mg	
		Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	184299281	<a href="#">21938-288117</a>	1	Prestador Fuera De La Red - Laura Zuluaga	16/05/2016	Itme Colombia S.A.	45482	EVENTO	Generales	Anulada Front			No		Electrocardiograma De Ritmo O De Superficie Sof	
		Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	16274632	<a href="#">21938-200112</a>	1	Nestor Torres Arrechea ( Med )	13/01/2016	Angel Diagnostica S.a	43990	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Creatinina En Orina Puntual	
		Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	16274632	<a href="#">21938-200111</a>	1	Nestor Torres Arrechea ( Med )	13/01/2016	Angel Diagnostica S.a	43990	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Uranofeis Colesterol De Alta Densidad Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina Triglicéridos Colesterol Total	
		Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	16274632	<a href="#">21938-200206</a>	1	Nestor Torres Arrechea ( Med )	13/01/2016	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	35183	CAPTACION	Medicamentos Impresa	Front			No		Esomeprazol Tableta 20 Mg	
		Suroccidente Cali	Atencion Prioritaria Santa Clara - Sinergia)	164092100	<a href="#">22402-33744</a>	1	Laura Andrea Zuluaga Perez	08/05/2016	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	35183	CAPTACION	Medicamentos Vencida	Front			No		Metocarbamol Tableta 750 Mg	

Año 2017:

Regional	Oficina	Centro de atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoría	Motivo Auditoría	Completada / Complementada	Facturado Mensualmente	Servicios
Suroccidente Cali		(sinergia Salud Unidad Basica 80)	171359170	<a href="#">21926-437260</a>	1	Ana Maria Aristizabal Arango	15/02/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	35183	CAPTACION	Medicamentos Impresa	Front			No		Atorvastatina Tableta Recubierta 40 Mg
Suroccidente Cali		(sinergia Salud Unidad Basica 80)	171359170	<a href="#">21926-437260</a>	2	Ana Maria Aristizabal Arango	15/02/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	35183	CAPTACION	Medicamentos Vencida	Front			No		Atorvastatina Tableta Recubierta 40 Mg
Suroccidente Cali		(sinergia Salud Unidad Basica 80)	171359170	<a href="#">21926-437260</a>	3	Ana Maria Aristizabal Arango	15/02/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar Andicomfandi	35183	CAPTACION	Medicamentos Vencida	Front			No		Atorvastatina Tableta Recubierta 40 Mg
Suroccidente Cali		(sinergia Salud Unidad Basica 80)	17957712	<a href="#">21926-431453</a>	1	Ana Maria Aristizabal Arango	02/02/2017	Angel Diagnostica S.a	49282	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Virus De Inmunodeficiencia Humana 1 Y 2 Anticuerpos
Suroccidente Cali		(sinergia Salud Unidad Basica 80)	17957712	<a href="#">21926-431452</a>	1	Ana Maria Aristizabal Arango	02/02/2017	Angel Diagnostica S.a	49282	EVENTO	Generales	Facturada Front			No		Hormona Estimulante Del Tiroideo Ultrasonografía Glucosa Pre Y Post Carga De Glucosa Triglicéridos Colesterol De Alta Densidad Colesterol Total Prueba No Treponemica Manual

Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica 90)	17957712	<a href="#">21926-431632</a>	2	Ana Maria Aristizabal Arango	02/02/2017	Angel Diagnostica S.a	49282	EVENTO	Generales	Facturada	Front	No	Vitamina B12 [cianocobalamina] Hemograma 3i (Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfologia Electronica) Automatizado Trindazol Tableta 500 Mg Naproxeno Tableta 250 Mg Metocarbamol Tableta 750 Mg Albendazol Tableta 200 Mg
Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica 90)	17957712	<a href="#">21926-431632</a>	1	Ana Maria Aristizabal Arango	02/02/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi	35183	CAPITACION	Medicamentos	Impresa	Front	No	
Suroccidente Cali	(sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	178010747	<a href="#">21938-622129</a>	1	Susana Margarita Rodriguez Echeverry	26/09/2017	Clínica Paraflex S.a	50842	RAGO PROSPECT FOR RESULT	Quirurgicos	Impresa	Front	No	Esófagogastroduodenoscopia (egp) Con O Sin Biopsia
Suroccidente Cali	(atencion Prioritaria Santa Clara - Sinergia)	177357521	<a href="#">22902-141112</a>	1	Luz Karina Escobar Valderrama	03/09/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi	35183	CAPITACION	Medicamentos	Impresa	Front	No	Clorfeniramina Jarabe 2 Mg / 5ml Acetaminofen Tableta 500 Mg
Suroccidente Cali	(atencion Prioritaria Santa Clara - Sinergia)	17942416	<a href="#">22902-106260</a>	1	Diana Katherine Arroyave Cobo ( A P )	01/02/2017	Ima Colombia S. A.	40482	EVENTO	Generales	Facturada	Front	No	Electrocardiograma De Ritmo Q De Superficie Sud
Suroccidente Cali	(sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	178010747	<a href="#">22266-45264</a>	1	Susana Margarita Rodriguez Echeverry	25/09/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi	35183	CAPITACION	Medicamentos	Impresa	Front	No	Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con O Sin Simeticona Suspension Oral 0.4 G + 4 G + 4 G Esomeprazol Capsula 20 Mg
Suroccidente Cali	(sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	178010747	<a href="#">22266-45264</a>	2	Susana Margarita Rodriguez Echeverry	25/09/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi	35183	CAPITACION	Medicamentos	Vencida	Front	No	Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg Esomeprazol Capsula 20 Mg Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con O Sin Simeticona Suspension Oral 0.4 G + 4 G + 4 G

Suroccidente Cali	(sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	178010747	<a href="#">22266-45264</a>	2	Susana Margarita Rodriguez Echeverry	25/09/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi	35183	CAPITACION	Medicamentos	Vencida	Front	No	Esomeprazol Capsula 20 Mg Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con O Sin Simeticona Suspension Oral 0.4 G + 4 G + 4 G Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg
Suroccidente Cali	(sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	174137916	<a href="#">22266-16161</a>	1	Karin Andrea Cepedes Uribe ( E D )	18/05/2017	Angel Diagnostica S.a	49282	EVENTO	Generales	Impresa	Front	No	Triglicéridos Colesterol De Alta Densidad Colesterol De Baja Densidad Semi-automatizado Colesterol Total
Suroccidente Cali	(sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	174137995	<a href="#">22266-16159</a>	1	Karin Andrea Cepedes Uribe ( E D )	18/05/2017	Caja De Compensacion Familiar Valle Del Cauca - Comfamiliar And-comfandi	35183	CAPITACION	Medicamentos	Impresa	Front	No	Diclofenaco Sodico Tableta Recubierta 50 Mg

Año 2018:

Regional	Oficina	Centro de atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoria	Motivo Auditoria	Completado / Complementado	Facturado Manualmente	Servicios
Suroccidente Cali		(sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	186664207	<a href="#">21937-370168</a>	1	Prestador Fuera De La Red - Jorge Gomez	31/08/2018	Sinergia Global En Salud S.a.s	44754	EVENTO	Especialidades	Impresa	Front	No	No	Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	
Suroccidente Cali		(sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	186662303	<a href="#">21937-370167</a>	1	Jorge Luis Gomez Lopez	31/08/2018	Angel Diagnostica S.a	53302	RAGO PROSPECT FOR RESULT	Generales	Impresa	Front	No	No	Colesterol De Alta Densidad Testosterona Total Prolactina Triglicéridos Hormona Estimulante Del Tiroideo Ultrasmallable Testosterona Ester Solucion Inyectable 250 Mg/ml Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg	
Suroccidente Cali		(sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	184544397	<a href="#">21937-540292</a>	1	Nestor Tomas Arcecha ( Hed )	12/06/2018	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPITACION	Medicamentos	Impresa	Front	No	No	Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg	
Suroccidente Cali		(sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	184544397	<a href="#">21937-540292</a>	2	Nestor Tomas Arcecha ( Hed )	12/06/2018	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPITACION	Medicamentos	Vencida	Front	No	No	Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg	
Suroccidente Cali		(sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	184544397	<a href="#">21937-540292</a>	2	Nestor Tomas Arcecha ( Hed )	12/06/2018	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPITACION	Medicamentos	Vencida	Front	No	No	Gemfibrozil Tableta Recubierta 600 Mg	
Suroccidente Cali		(sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	184284922	<a href="#">21937-331759</a>	1	Nestor Tomas Arcecha ( Hed )	31/05/2018	Angel Diagnostica S.a	53302	RAGO PROSPECT FOR RESULT	Generales	Impresa	Front	No	No	Testosterona Libre	

Suroccidente Cali	(Sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	184173489	<a href="#">21927-53528</a>	1	Karol Riviana Copate( Med )	28/05/2018	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPTACION	Medicamentos	Impresa Front	No					Loratadina Tableta 10 Mg Esomeprazol Capsula 20 Mg Dexametasona Solucion Inyectable 8 Mg Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con O Sin Simeticona Suspension Oral 2 - 6% + 1 - 4% Metoclopramida Clorhidrato Tableta 10 Mg De Base Colesterol Total Colesterol De Alta Densidad Triglicéridos
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	184173489	<a href="#">21928-682104</a>	1	Karol Riviana Copate( Med )	28/05/2018	Angel Diagnostica S.a	53302	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales	Impresa Front	No					Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	188375666	<a href="#">22926-212558</a>	1	Omar Rivera Beltran	01/11/2018	Omar Rivera Beltran	52840	EVENTO	Especialidades	Impresa Front	No					Biografia Testicular Con Analisis Doppler
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	187237075	<a href="#">22926-202574</a>	1	Omar Rivera Beltran	20/09/2018	D Sinagen S.a.	53303	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales	Impresa Front	No					Hormona Folicula Estimulante Hormona Luteinizante Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	187237075	<a href="#">22926-202572</a>	1	Omar Rivera Beltran	20/09/2018	Angel Diagnostica S.a	53302	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales	Impresa Front	No					Decametasona - Neomicina Sulfato - Polimixina B Suspension Oftalmica 0.1%+0.35%+6000u/ml Loratadina Tableta 10 Mg Clorfeniramina Tableta 4 Mg
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	187237075	<a href="#">22926-202577</a>	1	Omar Rivera Beltran	20/09/2018	Omar Rivera Beltran	52840	EVENTO	Especialidades	Impresa Front	No					Amoxicilina Capsula 300 Mg De Base Beclometasona Aerosol 50 Mgl/dosis Uso Nasal
Suroccidente Cali	(atencion Prioritaria Santa Clara - Sinergia)	188700810	<a href="#">22902-199212</a>	1	Luis Mabeco Jaramillo Orozco	17/11/2018	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPTACION	Medicamentos	Impresa Front	No					Clorfeniramina Tableta 4 Mg Amoxicilina Capsula 300 Mg De Base Beclometasona Aerosol 50 Mgl/dosis Uso Nasal
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	188702699	<a href="#">22268-148712</a>	1	Luis Fernando Tamayo Bohorquez	15/11/2018	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPTACION	Medicamentos	Impresa Front	No					Clorfeniramina Tableta 4 Mg Amoxicilina Capsula 300 Mg De Base Beclometasona Aerosol 50 Mgl/dosis Uso Nasal
Suroccidente Cali	(Central De Autorizaciones Ut - Cali)	186643949	<a href="#">22142-112672</a>	1	Jorge Luis Garzon Lopez	02/09/2018	Sinergia Global En Salud S.a.s	42716	EVENTO	Especialidades	Vencida Front	No					Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada

## Año 2019:

Regional	Oficina	Centro de Atención Atención	Solicitud de servicio	Ordenamiento	Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Código Contrato	Tipo Contrato	Tipo	Estado	Nivel Auditoria	Motivo Auditoria	Completada / Complementada	Facturada Resueltos/mo	Servicios
Suroccidente Cali	(Sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	192972942	<a href="#">21927-691981</a>	1	Gianny L Guerrero Vallejilla ( Med )	22/05/2019	AudiFarma S.a	56116	CAPTACION	Medicamentos	Impresa Front	No					Dexametasona Solucion Inyectable 1 Mg/ml Betametasona Profeto - Betametasona Acetato Suspension Inyectable (3 Mg De Base + 3 Mg)/ml
Suroccidente Cali	(Sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	193154154	<a href="#">21927-673104</a>	1	Gianny L Guerrero Vallejilla ( Med )	24/04/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56179	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales	Impresa Front	No					Entroasimintacion [Velocidad Sedimentacion Globular + Vsg] Automatizada Hemograma II (hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfologia Electronica) Automatizado Acido Urico En Suero U Otros Fluidos
Suroccidente Cali	(Sinergia Unidad Basica Imbanaco P P R)	193154154	<a href="#">21927-673291</a>	1	Gianny L Guerrero Vallejilla ( Med )	24/04/2019	AudiFarma S.a	56116	CAPTACION	Medicamentos	Impresa Front	No					Diclofenaco Sodio Solucion Inyectable 75 Mg
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)	193479060	<a href="#">21928-353932</a>	1	Prestador Fuente De La Red - Omar Beltran	07/05/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	44754	EVENTO	Especialidades	Impresa Front	No					Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	193273644	<a href="#">22926-227226</a>	1	Pedro Juan Guerrero Corella	11/07/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	44754	EVENTO	Especialidades	Impresa Front	No					Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada (subespecialista)
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	194330694	<a href="#">22926-268272</a>	1	Omar Rivera Beltran	06/06/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56179	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales	Impresa Front	No					Triglicéridos Colesterol De Baja Densidad Semiautomatizado

Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	194335855	22996-268372	1	Omar Rivera Beltran	06/06/2019	Omar Rivera Beltran	52840	EVENTO	Especialidades Impresa	Front	No	Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Unidad Basica Cambulos)	194335855	22996-268371	1	Omar Rivera Beltran	06/06/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56179	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales Impresa	Front	No	Colectoral Total Hormona Prolactina Estimulante Prolactina
Suroccidente Cali	(Atencion Prioritaria Santa Clara - Sinergia)	196768365	22902-265262	1	Prestador Fuera De La Red - Luis Jaramillo	07/09/2019	Itiro Colombia S. A.	45482	EVENTO	Generales Impresa	Front	No	Electrocardiograma De Ritmo O De Superficie Sud
Suroccidente Cali	(Central De Autorizaciones Ur - Cali)	196341881	23162-168907	1	Alin Abreu Lomba	03/09/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56179	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales Venecida	Front	No	Prolactina
Suroccidente Cali	(Central De Autorizaciones Ur - Cali)	196341880	23162-168906	1	Alin Abreu Lomba	03/09/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56179	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales Venecida	Front	No	Testosterona Total
Suroccidente Cali	Sala Sig Virtual Of. Cali - Generadores A04	196381252	23026-164694	1	Alin Abreu Lomba	26/06/2019	Audifarma S.a	51587	EVENTO	Medicamentos	Facturada Back 2	Si	Testosterona Undecanoato Solucion 1000mg/4 ml (cod 21750 - Laboratorio Franco Colombiano Lafrecof S.a.s.)
Suroccidente Cali	(Central De Autorizaciones Ur - Cali)	195269544	23162-162812	1	Pedro Juan Quintero Conella	13/07/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56179	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales Impresa	Front	No	Hormona Lubrificante
Suroccidente Cali	(Central De Autorizaciones Ur - Cali)	195269544	23162-162812	1	Pedro Juan Quintero Conella	13/07/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	42716	EVENTO	Especialidades Impresa	Front	No	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (Infespecialista)
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	19125304	23266-139794	1	Dania Itinia Valdelamar Martinez	06/01/2019	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPTACION	Medicamentos Impresa	Front	No	Esomeprazol Capsula 20 Mg Aluminio Hidroxido - Magnesio Hidroxido Con O Sin Simeticona Suspension Oral 2 - 4% + 1 - 4%
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	19125304	23266-139794	2	Dania Itinia Valdelamar Martinez	06/01/2019	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPTACION	Medicamentos Venecida	Front	No	Esomeprazol Capsula 20 Mg
Suroccidente Cali	(Sinergia Salud Atencion Basica Santa Clara)	19125304	23266-139794	2	Dania Itinia Valdelamar Martinez	06/01/2019	Medicamentos Pos S.a. - Dempos S.a.	51537	CAPTACION	Medicamentos Venecida	Front	No	Esomeprazol Capsula 20 Mg
Suroccidente Cali	(Central De Autorizaciones Ur - Cali)	194338855	23162-147620	1	Omar Rivera Beltran	07/06/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56179	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales Impresa	Front	No	Testosterona Total
Suroccidente Cali	(Central De Autorizaciones Ur - Cali)	196768365	23162-146189	1	Prestador Fuera De La Red - Luis Jaramillo	01/09/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	56680	RAGO PROSPECT POR RESULT	Generales Venecida	Front	No	Hemograma Ii (hemoglobina hematócrito) Recuento De Eritrocitos Indices Sintetizados Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfología Electronica) Automatizado Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina Triglicéridos Colectoral Total Colectoral De Alta Densidad

Por otra parte, respecto a la **historia Clínica**, le informamos que, en la EPS Coomeva en Liquidación, no se conserva ni se custodia copia de la historia clínica requerida. Sin embargo, realizando búsqueda en los aplicativos y archivos entregados por Coomeva EPS en funcionamiento, aplicativo Ciklos módulo de historia clínica, se encontró el soporte de historia clínica que se adjunta, que corresponde a 90 archivos PDF.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud y adicionalmente reiteramos la vocación de servicio que le asiste a Coomeva EPS en liquidación.

**Anexo:** soportes de Historia clínica cc16775248

Atentamente,



**JUAN PABLO TERREROS ARANGUREN**  
Profesional Médico Especializado Grado III  
Coomeva EPS liquidación

Proyectó: MAP

**General**

**Número historia:** 163828477  
**Tipo documento:** Cedula Ciudadania  
**Número documento:** 16775248  
**Nombre completo:** Jander Alberto Aristizabal Posada  
**Edad:** 49 Años (03-05-1970)  
**Sexo:** Masculino  
**Estado civil:** Soltero  
**Ocupación:** No Aplica  
**Dirección:** Carrera 41 No 6 35 APTO 11 04 TOR B  
**Telefono:** 0000000  
**Ciudad:** Santiago De Cali  
**IPS médica asignada:** (sinergia Salud Unidad Basica Tequendama)

**Centro de atención:** (atencion Prioritaria Santa Clara - Sinergia)  
**Tipo afiliado:** Beneficiario  
**Prestador:** Luis Mateos Jaramillo Orozco  
**Registro del Profesional Médico:** 1116157588  
**Código Numérico:** 39714  
**Fecha de apertura:** 07-09-2019 18:58:14 PM  
**Fecha de cierre:** 07-09-2019 19:13:46 PM  
**Duración (minutos):** 16  
**Finalidad:** No Aplica  
**Causa externa:** Enfermedad General  
**Historia general:** Consulta No Programada  
**Estado:** Cerrada  
**Cita asociada:** [211832550](#)  
**Nombre cotizante:** Alexandra Carmona Montoya  
**Telefono cotizante:** 0000000  
**Parentesco cotizante:** Conyuge O Compañero Permanente  
**Nombre acompañante:**  
**Telefono acompañante:**  
**Nombre del responsable:** Alexandra Carmona Montoya  
**Telefono del responsable:** 0000000  
**Parentesco con el responsable:** Conyuge O Compañero Permanente  
**Procedencia:**

**Cuestionarios**

**Consulta no programada**

**ANAMNESIS**

<b>Causa de Consulta</b>	"DOLOR EN EL PECHO"		
<b>Antecedentes Personales</b>	PATOLOGICOS: HIPERTRIGLICERIDEMIA QUIRURGICOS: MENISCO RODILLA IZQUIERDA TRAUMATICOS: NIEGA ALERGICOS: NIEGA TOXICOS: NIEGA FARMACOLOGICOS: ENFERMEDAD DE BASE OCUPACION: INDEPENDIENTE		
<b>Revisión de Sistemas</b>	LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL.		
		<b>Enfermedad Actual</b>	PACIENTE QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 30 MIN DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR TIPO OPRESIVO EN REGIÓN TORÁCICA ESTERNAL QUE SE EXACERBA CON LOS MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS LEVEMENTE; CON IRRADIACIÓN A CUELLO, ACOMPAÑADO DE SENSACIÓN DE DIFICULTAD RESPIRATORIA QUE HA MEJORADO GRADUALMENTE, NO REFIERE MAS SINTOMAS, AUTOMEDICACION NIEGA, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA POR PRIORITARIA, SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA DEL 07/09/2019 18:47:03: RITMO SINUSAL, PATRON RR REGULAR, NO EXTRASISTOLES, QRS NORMAL, ONDA P POSITIVA, FC: 62 LPM, NO SIGNOS DE ISQUEMIA, NO SUPRA O INFRADESNIVEL, NO ARRITMIAS, NO BLOQUEOS, NO HIPERTROFIAS.
		<b>Antecedentes Familiares</b>	NIEGA

**Examen Físico**

<b>Aspecto General</b>	PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, SIN ALUCINACIONES NI DELIRIOS, DISCURSO COHERNTE, APARENTA BUENAS CONDICIONES GENERALES.		
<b>T.Art.D.</b>	70		
<b>Temperatura</b>	36.5		
<b>Peso</b>	60		
<b>O.R.L</b>	Normal	MEMBRANAS TIMPANICAS INTEGRAS, CONDUCTOS AUDITIVOS SIN ALTERACIONES. AMIGDALAS NO EDEMATIZADAS SIN ERITEMA SIN PLACAS, FARINGE POSTERIOR SIN ERITEMA, MUCOSAS HÚMEDAS.	
		<b>T.Art.S.</b>	110
		<b>Pulso</b>	84
		<b>Frecuencia Respiratoria</b>	19
		<b>Ojos</b>	Normal ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, PUPILAS NORMOREACTIVAS SIN ALTERACIONES.
		<b>Cuello</b>	Normal NORMAL
		<b>Abdomen</b>	Normal NORMAL
		<b>Músculo esquelético</b>	Normal NORMAL
		<b>Piel y anexos</b>	Normal NORMAL

<b>Tórax y Cardiopulmonar</b>	Normal	TORAX SIMÉTRICO, NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR PRESENTE NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
<b>Genito-urinario</b>	Normal	SE OMITE
<b>Neurológico y psiquiátrico</b>	Normal	SIN DEFICIT NEUROLOGICO GLASGOW 15/15

**Plan de manejo**

<b>Conductas</b>	<p>PACIENTE QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO CON IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO VS PIROSIS, TRAE EKG NORMAL, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA SAT: 98% AA, NO LUCE TOXICO, AFEBRIL, HIDRATADO SIN SIGNOS DE DESHIDRATAACION, ALERTA, SE RECOMIENDA NO REALIZAR ESFUERZO FISICO QUE EXACERBE EL DOLOR, COLOCARSE PAÑITOS DE AGUA FRIA Y TIBIA SOBRE ZONA AFECTADA, SEGUIR CON TRATAMIENTO INDICADO NO AUTOMEDICARSE, SE DAN SIGNOS DE ALARMA COMO AUMENTO DE DOLOR EN EL PECHO PROGRESIVO CON IRRADIACION A BRAZO IZQUIERDO, CUELLO Y ESPALDA, QUE NO MEJORA CON TRATAMIENTO, DIFICULTAD RESPIRATORIA, PALIDES EN CARA, SUDORACION FRIA GENERALIZADA, ETC, CONSULTAR INMEDIATAMENTE POR EL SERVICIO DE URGENCIAS, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.</p>
------------------	---

**Diagnósticos**

Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis
R074	Impresion Diagnostica	Dolor En El Pecho No Especificado	Enfermedad General	

**Ayudas Dx y Laboratorios****VEF1/FVC POS BRONCODILATADOR**

Fecha Examen      Resultado %

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

DEMANDANTE: **ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTRO.**  
DEMANDADO: **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**  
RADICADO: **760013103003-2022-00255-00**

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

**MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.577.002, obrando en mi condición de Apoderado General de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, de conformidad con la Escritura Pública Número 1866 del 31 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, D.C., Poder concedido por el Agente Liquidador, mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1031137752, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 246057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Entidad en el proceso judicial de la referencia. Entiéndase revocando así todo poder otorgado con anterioridad.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO** para CONCILIAR, TRANSAR y RECIBIR, facultades que expresamente se reserva COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*), se tendrá como direcciones para notificaciones judiciales las siguientes:

**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en el correo electrónico: danielleonardoplazas@hotmail.com Teléfono: 3003502235.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en calidad de poderdante, recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: Correo Institucional Eps <correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com>

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Acepto,



**MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**  
C.C. No.1.129.577.002  
Apoderado General

**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**  
C.C. 1031137752  
T.P. No. 246057 del C.S. de la J.

**2022-00255 Alexandra Montoya y Otro - Poder**

Correo Institucional Eps &lt;correoinstitucionaleps@coomevaeps.com&gt;

Mié 16/11/2022 10:19 AM

Para: Daniel Leonardo Sandoval &lt;danieleonardoplazas@hotmail.com&gt;

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Poder General Manuel Abello Escritura 1866-22.pdf; RESOLUCIÓN 2022320000000189-6 DE 2022-LiqCoomeva.pdf; 2022-00255 Alexandra Montoya y Otro - Poder.pdf;

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: **ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTRO.**DEMANDADO: **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**RADICADO: **760013103003-2022-00255-00**Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*), se confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1031137752, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 246057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** en el asunto que se relaciona en el escrito anexo.

Atentamente,

**COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION  
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.  
Nit.: 805000427-1  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 10 # 4 - 47 PISO 23 EDF CORFICOLOMBIANA  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:liquidacioneps@coomevaeps.com)  
Teléfono comercial 1: 4855723  
Teléfono comercial 2: 3182400  
Teléfono comercial 3: 3182400  
Página web: [www.coomeva.com.co](http://www.coomeva.com.co)

Dirección para notificación judicial: CALLE 77 # 16 A - 23  
Municipio: Bogota - Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación: [correoinstitucionaleps@coomevaeps.com](mailto:correoinstitucionaleps@coomevaeps.com)  
Teléfono para notificación 1: 4855723



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3182400  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ, MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.

Contra: COOMEVA EPS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL R.C.E.

Documento: Oficio No.0564 del 03 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX , se ordenó la disolución de la Sociedad

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$600,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000,000,000
Valor nominal:	\$0.2

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	13241 de 15/07/2021 Libro IX



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430  
Actividad secundaria Código CIIU: 8691  
Otras actividades Código CIIU: 8622  
Otras actividades Código CIIU: 8621

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Matrícula No.: 399294-2  
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1995  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 61 # 9 - 250  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.  
Matrícula No.: 661976-2  
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL  
Municipio: Yumbo

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.  
Matrícula No.: 661977-2  
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 8 No. 6 03  
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787737-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 15 No. 38D 153  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787739-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 6 No. 42 70  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787740-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 2 No. 57 05  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787741-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 12A No. 52 32  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787743-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56  
Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI  
Matrícula No.: 872606-2  
Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOMEVA EPS SA P7  
Matrícula No.: 980897-2  
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1531 del libro VIII

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1532 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1763 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1764 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1765 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1766 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1767 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1768 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1769 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1770 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1771 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1913 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1914 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1915 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1916 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1917 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1919 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1920 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1921 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 12/08/2022 09:31:03 am

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8641249, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GGJM3L**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**



Fig. 1

1866

NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 1866  
MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.

Fecha: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACTO CUANTÍA  
PODER GENERAL SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), en el despacho de la Notaría Treinta y Nueve (39) del Circuito de Bogotá, cuyo ENCARGADO es CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA, mediante resolución número 05991 de fecha 25 de mayo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (c), actuando en mi calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S S.A en Liquidación, identificada con NIT. No. 805.000.427-1; según consta en la Resolución No. 2022320300000189-6 del 25 de enero de 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en el certificado de cámara y comercio el cual se protocoliza, y quien manifestó lo siguiente:

**PRIMERO.- OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL:** Por medio del presente instrumento se confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato con representación, al Doctor MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la C.C No. 1.129.577.002 expedida en la ciudad de Barranquilla, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación



República de Colombia

SEC444980023

NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



29/05/2022

04/02/2022

de COOMEVA EPS SA. EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO.- NORMAS APLICABLES:** Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de **COOMEVA EN LIQUIDACIÓN** los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de **COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN** Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:

- a) Resolución 2022320000000189-S del 25 de enero de 2022
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementan, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto;
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación;
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación.

**PARAGRAFO:** El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

**TERCERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:** El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- a) Ejercer la representación judicial y/o extrajudicial de **COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN**. Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, el apoderado podrá otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa de **COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN**.



Fig. 3  
N.º 1866

legis  
República de Colombia

- b) Emitir, suscribir, o autorizar los actos y contratos de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACION sin limite de cuantía. Con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales.
- c) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACION, en el marco de la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022.
- d) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad;
- e) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otras, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACION;
- f) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACION cuando las necesidades así lo requieran;
- g) Efectuar directamente ó a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACION.
- h) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de COOMEVA E.P.S S.A EN LIQUIDACION, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Previa designación por

SEC244660024

A6CJGUS630NB8YR



291102021



04/02/2022

para el liquidador (en), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

**CUARTO.** El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado.

**QUINTO. LIMITACIONES DEL PODER:** El presente poder se terminará por las siguientes causales:

- a) Cuando el liquidador revoque el presente Poder;
- b) Por renuncia del Apoderado General;
- c) Por cualquier otra causa legal y contractual.

**EL COMPARECIENTE HACEN CONSTAR QUE:** ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CÓRRECTAS** y, que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR**



# NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ

Recibo de Caja

## RC-202214686

MICHEL ASTURO LINERO DE CASILL

Nit. 91243239-0

Calle 119 N. 16-76 FAX 4842470

IVA: régimen común

Fecha

2022/05/31 06:37pm

### Conceptos de facturación

Concepto	Valor
Barridos	\$168,500
IVA	\$32,015
Relafuente	\$0
Superintendencia de notariado	\$7,150
Fondo nacional de notariado	\$7,150
Aporte especial al Fondo	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$214,815</b>

Son: Doscientos Catorce Mil Ochocientos Quince Pesos Mts.

Forma de Pago	
Tipo: Crédito	Recibido: \$214,815
	Cambio: \$0

**Espacio de firmas**

\_\_\_\_\_  
 Firma del Cliente

\_\_\_\_\_  
 Cajero 2 (Cajero)

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 771 del C. de Co.)  
 Resolución I.C.A. 394  
 Impreso por computador



NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NO 186



ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

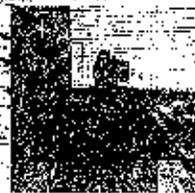
Bogotá D.C., 2022-05-31 17:10:53

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Comparación:

NEGRET MOSQUERA FELIPE Identificado(a) con C.C. 10547944



CO0ZN



Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código co0zn.

*[Handwritten signature]*

CESAR RODRIGO LÓPEZ MEDINA  
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

SEC74860026  
FRMZZBVUKTYRGMGX  
CESAR RODRIGO LÓPEZ MEDINA  
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La presente biometría corresponde al radicación No. \_\_\_\_\_ y sólo podrá ser utilizada para este trámite.

29/10/2021

REPUBLIC  
BLIND



1800

Recibo No. 6528896, Valor: \$6.400

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UQBFDZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACIÓN  
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.  
Nit.: 895000427-1  
Domicilio principal: C.A.

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 399293-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 3

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 106 # 11 - 60 LC 250 Y 24  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:liquidacioneps@coomevaeps.com)  
Teléfono comercial 1: 3182400  
Teléfono comercial 2: 3182400  
Teléfono comercial 3: 3182400  
Página web: [www.coomeva.com.co](http://www.coomeva.com.co)

Dirección para notificación judicial: KR 106 # 11 60 LOCAL 250  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [correoinstitucionaleps@coomevaeps.com](mailto:correoinstitucionaleps@coomevaeps.com)  
Teléfono para notificación 1: 3182400  
Teléfono para notificación 2: 3182400  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SU autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SEC544983027

3240GK0XLWU9U1H

CESAP RODRIGO FERRUGER S/D/1  
NOTARIO FRANCISCA/1



29/10/2021

Recibo No. 0528896, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACION: 00220QBFDZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y clicando el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición; la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1995 con el No. 2876 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S A.

### ORDENES DE JUZGADOS COMPETENTE

Demanda de: VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ, MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.

Empresa: COOMEVA EPS

Bienes Demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Procesos: VERRAL P.C.E.

Documento: Oficio No. 0564 del 03 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga

Descripción: 03 de agosto de 2021 No. 1263 del Libro VIII

Por Resolución No. 008045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el No. 16326 de Libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20210100013230-0 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 16476 del Libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-8 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

**N.º 1860**



Resolución No. 0822UCRDEZ, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UCRDEZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DISOLUCIÓN**

Por Resolución No. 202232000000189-8 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, se ordenó la disolución de la Sociedad

**CAPITAL**

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$600,000,000,000
No. de acciones:	3,000,000,000,000
Valor nominal:	\$0.2
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$313,467,422,141
No. de acciones:	1,567,337,110,705
Valor nominal:	\$0.2

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 202232000000189-8 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
LIQUIDADOR	FELIPE ROGERIO MOSQUERA	C.C. 10547944

legales  
Cámara de Comercio de Cali



SEC344880028

MKTVOFHKOT1017N6

CEGAR RODRIGO BECERRIL ALONSO  
MÓDULO 1476968101

20/10/2021



Código No. 9822003852

Código de Verificación: 9822003852

Verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2021500013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BARBAR TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.860249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

REFORMAS DE ESTADUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSERCIÓN
E. 3078 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Séptima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4680 de 16/07/1999 Libro IX
E. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E. 3408 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5534 de 15/05/2008 Libro IX
E. 1756 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7062 de 19/06/2009 Libro IX
F. 320 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8121 de 07/07/2010 Libro IX
E. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E. 1670 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E. 1509 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
F. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX
E. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	15241 de 15/07/2021 Libro IX





Recibo No. 8328896, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UQ8FDZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.  
 Matrícula No.: 661976-2  
 Fecha de matrícula: 29 de junio de 2005  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cl. 6 # 4 - 47 Of 101 CENTRO EMPRESARIAL  
 Municipio: Yumbo

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.  
 Matrícula No.: 661977-2  
 Fecha de matrícula: 29 de junio de 2005  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: CRA. 8 No. 6 03  
 Municipio: Jamundí

Nombre: PUNTO DE ATENCION HERIBERTO COOMEVA EPS S.A.  
 Matrícula No.: 797737-2  
 Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cl. 15 No. 383 153  
 Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUERDAMA COOMEVA EPS S.A.  
 Matrícula No.: 787739-2  
 Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cl. 6 No. 42 70  
 Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha expedición: 04/05/2022 08:35:08 pm



SEC044980030

Recibo No: 8526896; Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACION: 03220QRF0X

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A  
 Matrícula No.: 787740-2  
 Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: CRA. 2 No. 57 03  
 Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION SALUD COOMEVA EPS S.A  
 Matrícula No.: 787741-2  
 Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: CRA. 12A No. 52 32  
 Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A  
 Matrícula No.: 787743-2  
 Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: AV ESTACION 150 NORTE - 56  
 Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI  
 Matrícula No.: 872606-2  
 Fecha de matrícula: 25 de mayo de 2013  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: CL 7 # 41 - 34 PT 3  
 Municipio: Cali

SEC044980030

77NAIBURMVA3YLI1  
 CESAE EDUARDO GONZALEZ MEDINA  
 NOTARIO PUBLICO



29/10/2021

Recibo No. 8528596, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 04225Q3FDZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Número: COOMEVA EPS SA P7  
Matrícula No.: 380897-2  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2017  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CARRETA 100 NO 11 50 LOCAL P7  
Municipio: Cali

SE DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE BOLETEROS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA SERIANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.CRG.CO](http://WWW.RUES.CRG.CO).

Embargo de SANTA MARÍA EPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Código: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 25 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII

Embargo de SANTA MARÍA EPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Código: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FONTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII



Registro No: 8528896, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACION: 8820000002

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNGI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del Libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANIACO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del Libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TROQUENAMA COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del Libro VIII

SEC744980031

DO39414UNJNF5158JY  
CESAR RODRIGO REYES VILLALBA  
NOTARIO PUBLICO



29/10/2021

Recibo No. 0520096, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6012UQ9F0Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y ingrese el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del Libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del Libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del Libro VIII

Embargo de: SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA 27

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII



Recibo No. 8528896, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0622CQWFDZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccf.org.co](http://www.ccf.org.co) y siga el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Legis

Embargo de: DINAMICA T.P.S. S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1582 del 13 de agosto de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1531 del libro VIII

Embargo de: DIKAMICA T.P.S. S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NOROCC COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1587 del 17 de agosto de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1537 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1763 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1764 del libro VIII

SEC544860032

6 JUN 2021 10:47:35 AM  
CESAR AUGUSTO GERRERO MORA  
NOTARIO PUBLICO

29/10/2021

Recibo No. 4028020, valor: \$3.500

CODIGO DE VERIFICACION: 0622UQ9FDZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccd.org.co](http://www.ccd.org.co) y ingrese el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1765 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1766 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUELODAMA COOMEVA EPS S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1767 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COISALUD COOMEVA EPS S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1768 del libro VIII



Resolvo No. 45288335, Valor: \$6.600

COLEGO DE VERIFICACIÓN: 0682UQEPDZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 80 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**REGISTRO DE EMBARGOS**

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1759 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1770 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA 87

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1771 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.637-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1913 del libro VIII

REGISTRO DE EMBARGOS  
SEC344980033

36GSEFYVXUS2AV9E  
CESAR RODRIGO ALBUQUEQUE MEDINA  
NOTARIO



29/10/2021



Recibo No. 8028856, Valor: \$6.500

Código de Verificación: 63720CB7DZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1914 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831.1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1915 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1916 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1917 del libro VIII



Registro No. 8128596, Valor: \$4.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 032230EFDZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE  
DE  
COMERCIO

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1920 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1.831-1 del 11 de octubre de 2021  
Origen: Superintendencia Nacional De Salud  
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1921 del libro VIII

SE  
DE  
COMERCIO  
DE  
CALLE

SE  
DE  
COMERCIO  
DE  
CALLE

C95GTD6296Z4GUG

CESAR RODRIGO BERMUDEZ RODRIGUEZ  
NOTARIO ESPECIALISTA



28/10/2021

Recibo No. 8528896, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACION: 08220QBFDZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMANO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2228 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: **PEQUEÑA**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CTIU:8430

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

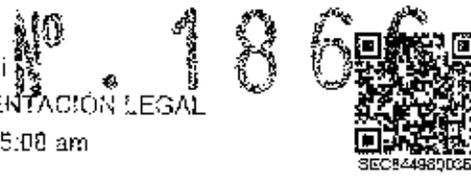
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 987 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 227 de 1995 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de validación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2022 09:35:00 am



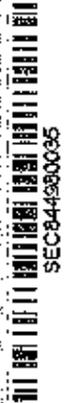
Rolero No: 9528796, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 032209HPOZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Legis

República de Colombia



SEC944900095

MZ01GEC0C0E0H070M6

CESAR DOMINGO BENAVIDEZ  
NOTARIO



29/10/2021





No. Pág. 5 1866

LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

IMPORTANTE: Recuerde que la Notaria no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el)(los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo a la Notaria 39 del Circulo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a los diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

ACEPTACION ENVIO DE CORREOS INFORMATIVOS Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. - el otorgante manifiesta que autoriza para ser informado y notificado por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los siguientes correos electrónicos: fnegret@negret-ayc.com.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de Pago Derechos Notariales e IVA, COOMEVA E.R.S S.A en Liquidación, identificada con NIT. No. 805.000.427-1; Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Leído este instrumento el(la) compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en esta forma lo autorizo.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números: SFO647864849 SFO847864848 SFO047864847.

Resolución número 00755 del 26 de Enero del 2022.

Derechos Notariales \$ 66.200

IVA \$ 32.015

Superintendencia \$ 7.150

Fondo Notariado \$ 7.150

legis República de Colombia

SEC644880036

SZP55FZR7U1LUX86

29/10/2022

SEC644880036

NOTARIADO

04-02-2022

EL COMPARECIENTE

*F.M.* 

FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. 10.747.944

Tel.: 3211975

DIRECCIÓN: *al 67 # 7-35 of 1124*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Ejeción Policial*

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO: *fnegret@negret-aye.com*

actuando en mi calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S S.A en Liquidación,

NIT: 805000427-1

Tel.: 3103413094

DIRECCIÓN: *Cali*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 8430

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO: *liquidador@eps@coomevaeps.com*

*C.R.M.*  
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA  
NOTARIO TRENTA Y NUEVE (E)



DIGITO JF 26-05-2022 TURNO: 2276

REVISADO ESTA  
NOTARIA EN BOGOTÁ



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000189-6 DE 2022**

*“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias “cumplen las funciones de inspección y vigilancia”.

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 establece que “La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia” “(...) realizar la

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo”.

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.

Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 establece que: “La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF—, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 335 del EOSF dispone que: “Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo”.

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el artículo 335 del EOSF, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que: “El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”.

Que, la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

fundamental a la salud; en el artículo 6, establece los elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en garantía del derecho fundamental a la salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y, el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

## I. ANTECEDENTES

Que, **Coomeva EPS** presentó incumplimientos en los componentes técnico científico, financiero y jurídico de acuerdo con el plan de acción, por lo que el Superintendente Nacional de Salud, por medio de la Resolución 003287 de 2016 ordenó adoptar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de seis (6) meses.

Que, evidenciando que **Coomeva EPS**, continuaba presentando incumplimientos en los componentes financiero, jurídico y técnico-científico, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 001576 del 19 de mayo de 2017 prorrogar la medida de vigilancia especial a la EPS por el término de un (1) año y, posteriormente, mediante la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, por otro año más.

Que, posteriormente, en ejercicio de la potestad otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, mediante la Resolución 10005 del 28 de septiembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud ordenó limitar la

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

capacidad de realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Cooameva EPS**.

Que mediante la Resolución 10086 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **Cooameva EPS**, evidenciando que al primer semestre de 2018, **Cooameva EPS** presentaba incumplimientos en: a) las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, — compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas); b) en cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo; c) en los indicadores de experiencia en la atención en: porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna; d) en los indicadores de gestión del riesgo en: tasa incidencia de sífilis congénita, porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo, porcentaje de pacientes hipertensos controlados menores de 60 años y porcentaje de pacientes diabéticos controlados, y, f) ocupaba el tercer lugar dentro de las EPS del régimen contributivo con mayor tasa de PQRD. Por todo lo anterior, se concedió a la EPS un plazo de treinta (30) días calendario para realizar el reporte de la totalidad de los documentos que soportaban el cumplimiento del 100% de los criterios y estándares para la autorización establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 2515 de 2018, así mismo, dentro del artículo tercero se concedió un plazo de dos (2) meses para subsanar los incumplimientos de los literales b) y c)<sup>1</sup> y a su vez en el artículo tercero de la citada resolución se concedió un plazo de tres (3) meses para subsanar los incumplimientos a los indicadores señalados en los literales a), d) y e).<sup>2</sup>

Que, posteriormente, a través de la Resolución 011687 del 20 de diciembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud aprobó la solicitud de plan de ajuste y recuperación financiera presentado por **Cooameva EPS**, en el sentido de acogerse a los plazos y tratamiento financiero especial previsto en el artículo 2.5.2.2.1.17 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2117 de 2016.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional en atención a la atribución de la competencia otorgada mediante la Resolución 000058 de 2018, ordenó el inicio del trámite previo de la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación de que trata el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 000296 del 31 de enero de 2019 en consideración al resultado de las acciones previas de inspección y vigilancia ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud, con las cuales se determinó que **Cooameva EPS** no cumplía con “i) Las condiciones financieras de que trata el decreto 2702 de 2014 y sus modificatorios en la vigencia 2017 y ii) las condiciones de habilitación técnico administrativas, tecnológicas o científicas que ponen en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los

<sup>1</sup> Literal b. La cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo. Literal c. Reducir la tasa de incidencia de las PQRD, generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que las originan

<sup>2</sup> Literal a) Financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios, (Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).

Literal d) Los indicadores de Experiencia en la Atención en: i) Porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS; u) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa; iii) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.

Literal e) Los indicadores de Gestión del Riesgo en: i) Tasa incidencia de Sífilis Congénita; u) porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; iii) porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo; iv) porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años; iv) porcentaje de pacientes diabéticos controlados.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

recursos del sector” y, de acuerdo con “(...) los resultados de la aplicación de la metodología mediante la cual se realiza el análisis del desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EOS) a nivel Departamental, de acuerdo con la cual la población afiliada a **COOMEVA EPS**, en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca, no garantiza que la prestación de los servicios de salud requeridos por la población usuaria, cumpla las condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad.”

Que, posteriormente, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 003796 del 3 de abril de 2019, revocar parcialmente la autorización de funcionamiento de **Coomeva EPS** en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta que para el mes de mayo de 2019 se cumplía el término de prórroga a la medida de vigilancia especial, contenido en la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevado a cabo el 14 de mayo de 2019, concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada a **Coomeva EPS**, en el cual se concluyó que: “De acuerdo con el análisis realizado de los componentes técnico-Científico, financiero y jurídico de la EPS Coomeva, y a pesar de presentar mejoría en algunos indicadores desde el inicio de la medida, con corte a marzo de 2019, la entidad NO ha logrado superar todos los hallazgos que dieron origen a la Medida Preventiva de Vigilancia Especial, situación que deja a la Entidad vigilada inmersa en un alto riesgo de NO prestación de los servicios de salud a los usuarios afiliados, comprometiendo negativamente el principio de negocio en marcha”. Por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 005235 del 19 de mayo de 2019, prorrogó por seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Coomeva EPS** mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016, así como también se ordenó mantener la limitación de afiliación de capacidad de realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, ordenada mediante Resolución 010005 del 28 de septiembre de 2018.

Que, a pesar de presentar mejoras en algunos indicadores, **Coomeva EPS** no logró superar todos los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial, en consecuencia, se hizo necesario prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a la EPS mediante las Resoluciones 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, por los términos de un (1) año y nueve (9) meses, respectivamente.

Que, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesión del 20 de mayo de 2021, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un informe de seguimiento a la medida especial impuesta a **Coomeva EPS** en el cual, después del análisis de los hallazgos, se concluyó en cada uno de los componentes lo siguiente:

“- **Componente Técnico - Científico:** “(...) se hace necesario una verificación más a fondo de las variables de interés para establecer si ‘es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social’ (como lo prevé el artículo 115 del EOSF) y la viabilidad del ‘salvamento’ previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001.”.

-**Componente Financiero:** “(...) pese a los esfuerzos realizados por **Coomeva EPS**. durante la medida de vigilancia especial que se ven reflejados en el cumplimiento a marzo de 2021 de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos del régimen contributivo, conciliación de glosas, la EPS mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

**incumplimiento de los indicadores de permanencia, así como, altas sumas de dinero embargados; elementos que subyacen las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, por lo que se hace necesario evaluar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social.**

-**Componente jurídico:** “(...) toma especial relevancia la situación evidenciada en cuanto a los embargos materializados de que han sido objeto **Coomeva EPS**, en los procesos de ejecución en su contra, los cuales ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Colocando en peligro los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los demás actores involucrados con su operación, como lo son, los prestadores de servicios de salud y sus proveedores.”. (subrayas y negritas fuera de texto)

Que, consecuentemente con lo anterior, la recomendación contenida en el concepto técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el citado comité, fue la siguiente:

“La evaluación de la medida de vigilancia especial en los últimos 4 años y 5 meses indica que **Coomeva EPS** a pesar de los avances en el cumplimiento de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia de patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta suma de dineros embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, al suministro de medicamentos, bajan cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus usuarios.

Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, evidenciando un deterioro frente a la situación al inicio de la medida, generando un riesgo en la prestación de servicio de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha.

Es necesario la designación de Contralor con funciones de Revisor Fiscal para el seguimiento a **Coomeva EPS** debido a que no se cuenta con información certificada en aspectos a los cuales se les realiza análisis y monitoreo a los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Teniendo en cuenta la información reportada por las diferentes delegadas de la SNS, la Revisoría Fiscal de la EPS y la propia **Coomeva EPS**, se evidencian hallazgos que ameritan el endurecimiento de la actual medida de vigilancia especial, para garantizar la adecuada atención a sus afiliados y un adecuado flujo de recursos a la red de IPS y proveedores que tiene la EPS lo que traería como consecuencia un adecuado y oportuno servicios para todos sus usuarios. Así mismo, se protegerían los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Que, de conformidad a lo anterior, y al corroborarse la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF para proceder a la toma de posesión de la entidad, puntualmente, con fundamento en las causales previstas en los literales: a) “Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones”, d) “Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas” y e) “Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”, el Superintendente Nacional de Salud mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada por el término de dos (2) meses, designó como Agente Especial al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como firma contralora para la toma de posesión.

Que, dentro del informe inicial de diagnóstico de la entidad<sup>3</sup> el agente especial advirtió las siguientes situaciones:

<sup>3</sup> Radicado No. 20229300400098342 del 18 de enero de 2022.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.

### “1. Estado de la compañía al inicio de la toma de posesión:

Tal y como pude informarlo en el reporte preliminar allegado a la entidad, el estado de la compañía, en términos generales, era el siguiente

#### a. Impuestos, Gravámenes y tasas

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A, presentaba obligaciones por concepto de impuestos gravámenes y tasas por la suma de \$373.054.000, distribuido así:

(Cifras expresadas en miles de pesos)			
Impuestos, Gravámenes y Tasas	Marzo	Abril	Variación
<b>IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR</b>	<b>27,113</b>	<b>54,989</b>	<b>27,876</b>
Venta de Servicios	27,113	54,989	27,876
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>299,881</b>	<b>318,065</b>	<b>18,184</b>
Otros Impuestos Nacionales	295,426	295,426	0
Industria y Comercio	3,743	19,412	15,669
De Avisos y Tableros	561	2,911	2,350
De Sobre Tasa Bomberil	151	316	165
<b>TOTAL</b>	<b>326,994</b>	<b>373,054</b>	<b>46,060</b>

Fuente Contabilidad COOMEVA E.P.S. S.A

#### b. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados al 30 de abril de 2021 ascendían a la suma de \$11.872.371.000, distribuidos así:

Beneficios a los Empleados	Marzo	Abril	Variación
Nomina por Pagar	-	4,407,817	4,407,817
Liquidaciones Por Pagar	28,456	11,568	-16,888
Cesantías	1,254,715	1,654,731	400,016
Intereses sobre cesantías	37,385	65,634	28,249
Prima de Servicios	1,283,450	1,700,053	416,603
Vacaciones	3,866,567	3,923,354	56,787
Beneficios Definidos	109,213	109,213	0
<b>TOTAL</b>	<b>6,579,786</b>	<b>11,872,371</b>	<b>5,292,585</b>

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A adeudaba a los empleados salarios por los meses de marzo y abril de 2021.

#### c. Compensación

Frente al tema de compensación, es importante precisar que como consecuencia de las medidas de embargo que pesaban sobre las cuentas maestras, no había sido posible continuar con los procesos semanales de compensación frenando los recursos del ingreso de la EPS. En promedio a la cuenta maestra de recaudo ingresaban mensualmente \$95.000 millones de pesos; el valor promedio mensual por UPC era de \$137.000 mil millones, de los cuales \$23.000 correspondían a régimen subsidiado y \$114.000 millones a régimen contributivo.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.

**d. Medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo iniciados en contra de la entidad.**

A continuación, se describen las medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y cobros iniciados en contra de Coomeva EPS:

(...)

(...)”

Bloqueos y depósitos judiciales

Tipo de Medida	Valor
Títulos Banco Agrario	\$ 102.406.930.493,39
Bloqueo cuenta Adres	\$ 29.910.605.100
Total	\$ 132.317.535.660,39

(...)”

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 15 de julio de 2021, se recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses. Así mismo, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial, mediante oficio No. 11659 del 13 de julio de 2021 y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número 202182321955292 del 22 de julio de 2021, solicitó prórroga de la de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, precisando que:

“(…) [H]emos concentrado nuestros esfuerzos en primera medida, en desplegar las acciones necesarias que permitan garantizar el derecho a la vida y el acceso al servicio a la salud de todos los usuarios de la EPS. Igualmente, en adelantar gestiones que restablezcan la confianza de la red de prestadores, buscando superar, como es de su conocimiento las dificultades que han impedido que la medida de “Toma de posesión”, ordenada se materialice completamente, específicamente en lo que refiere al levantamiento de embargos, devolución de depósitos judiciales y en general la inaplicación de medidas cautelares, las cuales hoy son las que realmente generan un riesgo inminente para la intervenida y serán decisivas para determinar el concepto de viabilidad de la EPS.

Igualmente nos encontramos desarrollando el análisis integral de la EPS, en cada uno de sus frentes de operación, los cuales una vez articulados, permitirán cumplir el objetivo de la medida adoptada, es así que, considerando las dimensiones del negocio, los pasos ya dados, y sus múltiples frentes de operación y la obligación que recae en el Agente Especial al debido cumplimiento de los efectos de la toma de posesión, los cuales serán determinantes al momento de emitir el informe final, son las razones que sustentan con todo respeto la necesidad de solicitar la prórroga de la medida en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010”. (Subraya dentro del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud mediante, mediante Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021 ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Que, durante el mismo año, el Gobierno Nacional decidió mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021 modificar la estructura de la Superintendencia Nacional, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Despacho Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de, “Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”.

Que en el concepto técnico de seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, presentado por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud al Comité de Medidas Especiales en sesión del 20 de septiembre de 2021, se concluyó:

“(…)

- i) “A 31 de julio de 2021, **Coomeva EPS** presenta un nivel de endeudamiento de 1,56 veces el valor de los activos, un capital de trabajo negativo de -\$801 mil millones, un índice de solvencia de -\$486 mil millones, pérdidas acumuladas por -\$81 mil millones, un déficit de patrimonio de -\$743 mil millones y una siniestralidad total de 100,61%. Los anteriores indicadores comprometen la hipótesis de negocio en marcha.”
- ii) **Coomeva EPS.** a partir del año 2016 y hasta el año 2020 ha dado cumplimiento a la recuperación del déficit de capital mínimo en los porcentajes definidos en el artículo 2.5.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 y en el plan de ajuste financiero autorizado. Sin embargo, para el corte de julio de 2021 se registra un déficit de \$330.559 millones presentando una brecha de \$57.067 millones.
- iii) La EPS desde el inicio de aplicación del plan de ajuste (2018) y hasta el periodo de noviembre de 2020 ha dado cumplimiento a la disminución progresiva del defecto de patrimonio adecuado; sin embargo, para el cierre de la vigencia 2020 y hasta el periodo de julio de 2021 no ha dado cumplimiento a este indicador, registrando un aumento del defecto entre esos dos periodos de \$114.336 millones.
- iv) **Coomeva EPS** desde la vigencia 2015 hasta el periodo de julio de 2021 no ha constituido inversiones que le permiten dar cumplimiento al indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, presentando un riesgo en la liquidez y recuperación de cartera para los prestadores de servicios de salud con los que tiene obligaciones.
- v) La entidad vigilada incumple con la metodología de cálculo de reservas técnicas, dado que no presenta en la nota técnica el sustento de manera clara, razonable y completo, y no es posible validar los resultados reportados, dada la falta de calidad reportada en las bases de datos, sin ser coherente a su vez con lo informado por la entidad en otros reportes realizados a esta Superintendencia.
- vi) **Coomeva EPS.** no ha generado soluciones de fondo respecto de los procesos judiciales que cuentan con suspensión transitoria, como efecto de la medida de toma de posesión de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se dan soluciones de fondo, la EPS se verá inmersa en bloqueo permanente de recursos, restringiendo su operación.
- vii) La EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los cuales continúan afectados por medida cautelar de embargo, afectando el flujo de recursos de la red de prestadores y proveedores de servicios en salud y en consecuencia incumplimiento de la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.
- viii) La EPS estima recuperar el 58% del total de su cartera NO PBS como parte del financiamiento de su plan de fortalecimiento institucional. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de las glosas, se estima que este valor se reduciría en un 46%, por lo cual, de continuar con los procesos actuales, se presentaría un desfinanciamiento en el plan propuesto.
- ix) En el Plan de Fortalecimiento Institucional no se incluyeron pasivos por \$51 mil millones. Adicionalmente, se estiman menores valores de recaudo a los proyectados por \$133 mil millones, por lo cual se requiere un ajuste de las fuentes de financiamiento proyectadas.
- x) **Coomeva EPS** en sus acciones de mejora no arrojó los resultados esperados para subsanar las debilidades en los procesos de gestión de riesgo, capacidad de red, gestión de la experiencia, gestión farmacéutica y gestión de PQRD, generando el incumplimiento en indicadores directamente relacionados con estos procesos.
- xi) La EPS presenta debilidades en la gestión de la Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS)

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

para el grupo de riesgo materno perinatal, guías de atención a pacientes con alto riesgo obstétrico y guías de atención a gestantes con Covid-19, programas de planificación familiar, seguimiento a gestantes menores de edad y con otros factores relacionados con alto riesgo obstétrico (ARO), análisis de riesgo psicosocial, especialmente en la población de gestantes menores de edad, baja escolaridad, condiciones de pobreza, teniendo en cuenta que dichos factores se asocian con alto riesgo obstétrico.

xii) Para el año 2021 la EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina y baja oportunidad para acceder a la colposcopia. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la entidad para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.

xiii) **Coomeva EPS** posee debilidades en la implementación de acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos al reportar la desviación de los indicadores de: pérdida de función renal; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina; porcentaje de pacientes diabéticos controlados; porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.

(...)

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, recomendó:

“La evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indica que **Coomeva EPS.**, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta sumas de dinero afectadas por los embargos y depósitos judiciales pendientes de recuperar; elementos que subyacen a las debilidades en pago oportuno de sus obligaciones, al suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad, así como deficiencias en el modelo de atención en salud, reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la toma de posesión evidenciando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha. Teniendo en cuenta la información verificada y analizada por la Superintendencia Nacional de Salud se evidencia la necesidad de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año para garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de la entidad. Así mismo, se recomienda la continuidad del doctor Felipe Negret Mosquera como Interventor y la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como Contralor para la medida a ordenarse.”

Que, adicional a lo anteriormente referido, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial Interventor presentó informe de gestión, radicado con número 202182302885942 del 15 de septiembre de 2021, exponiendo, entre otros asuntos, lo siguiente:

“(…) 5. CONDICIONES DETERMINANTES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

#### **5.1 Implementación de medidas administrativas.**

Si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en resoluciones 6045 del 27 de mayo de 2021 y 202151000125056 del 27 de julio de 2021, tanto los despachos judiciales, entidades pagadoras y demás terceros intervinientes, se han visto obligados a suspender los procesos judiciales y órdenes de embargo que se hubiesen decretado en contra de **Coomeva EPS S.A.**, situación que desde el 27 de mayo de 2021, ha permitido que la EPS recupere parcialmente su flujo de caja y realice su proceso de compensación, recuperando confianza en afiliados y red de prestadores. Igualmente existe suspensión transitoria respecto de los

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

embargos ordenados en el proceso ejecutivo acumulado de radicación No 2018-00175, adelantada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, efecto de la medida cautelar ordenada dentro del trámite de revisión de tutela, según auto del 30 de julio de 2021, expediente (T8.255.231). Sin embargo, es claro que a la fecha **Coomeva EPS**, no ha generado soluciones de fondo (Pago - acuerdos de pago - Transacciones y demás), respecto de los procesos judiciales en los cuales se han ordenado los embargos a las cuentas de la entidad y su suspensión es transitoria efecto de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior es claro que de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se realizan las gestiones internas que solucionen de fondo la problemática de pagos, la EPS se va a ver inmersa en un bloqueo permanente de recursos, lo que no va [a] permitir que se realice una normal operación, situación que directamente se verá reflejada en calidad de servicio y percepción de todos los usuarios y red de prestadores. (subrayado fuera de texto) Es claro entonces que cualquier plan de recuperación o estrategia de salvamento que se inicie para Coomeva EPS S.A, deberá estar respaldada administrativamente (...).”.

Que, debido a las circunstancias administrativas negativas en que se encontraba **Coomeva EPS**, desde antes de la adopción de la medida de vigilancia especial del 4 de noviembre de 2016, producto de las acciones y omisiones de sus organismos de administración en la gestión del objeto social de la entidad, las cuales no se habían podido subsanar en su totalidad, y pese a los esfuerzos realizados durante la vigencia de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, el comité de medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la sesión realizada el 20 de septiembre de 2021, recomendó la intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la confianza pública en el sistema y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la entidad vigilada.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de **Coomeva EPS**, por el término de un (1) año, designando como INTERVENTOR al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, como Contralor para el seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, medida vigente actualmente.

## **II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**

### **A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud 2021 remitió<sup>4</sup> a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento a **Coomeva EPS**, conforme a lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta dirección durante los períodos 2019-2020-2021. Respecto del componente en salud se concluyó:

“[...]”

<sup>4</sup> Radicado 20223100000002013 del 18 de enero de 2022.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

## **1 COMPONENTE DE SALUD**

### **1.1 Gestión individual del riesgo en salud**

- El descenso en 2020 de las coberturas de las acciones de protección específica y detección temprana de las condiciones materno-perinatales, afectó la gestión del riesgo en la población gestante, así como para el feto y el recién nacido, al no poder identificar de manera anticipada los riesgos y que permitiesen realizar intervenciones oportunas para minimizar la ocurrencia de complicaciones como el bajo peso al nacer, sífilis congénita, o desenlaces como la mortalidad materna y la infantil, los que presentaron tendencia ascendente en el último año.
- Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cérvico-uterina (67,0%), la colposcopia (7,18%) y la mamografía (48,73%).
- Teniendo en cuenta las bajas coberturas de consultas para planificación familiar (66,61%) y de suministro de métodos de planificación (49,48%), al considerar que la entidad cuenta con un 52,72% de mujeres en edad fértil, se genera una alerta de riesgo que puede conllevar a una inadecuada planificación de embarazos, como lo son los embarazos no deseados, embarazo adolescente, morbilidad materna extrema, mortalidad materna, enfermedades transmisibles, entre otros.

### **1.2 Gestión de la atención en salud**

- Se genera una alerta para llevar a cabo el análisis de la gestión de la atención en salud, dado que la información del tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica registró reporte con valor “0” días entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, y carece de información para el primer y segundo semestre de 2018, primer semestre de 2019 y segundo semestre de 2020.
- Durante el segundo semestre de 2020, todos los indicadores de experiencia de la atención presentaron incremento, siendo el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general el que superó el tiempo establecido por establecido por la norma, lo que genera una alerta de riesgo que puede generar barreras de acceso y deterioro de la calidad de vida de sus afiliados.

### **1.3 Materialización del riesgo en salud**

- **COOMEVA EPS** expone fallas relacionadas con la operatividad, disponibilidad y suficiencia de la red de servicios; afectando la capacidad de atención y detección temprana de las enfermedades, aumentando la severidad de estas y la congestión de los servicios de urgencias, evidenciando falta de disponibilidad de prestadores que permitan garantizar los servicios de salud a los usuarios; fallas además soportadas en los reclamos interpuestos por “restricción en el acceso a los servicios de salud”.

### **1.4 Acciones de inspección y vigilancia 2019, 2020 y 2021**

[La v]isita realizada en agosto del 2019, cuyo fin era realizar la verificación in situ a **COOMEVA EPS**, del cumplimiento de la Garantía de la atención de sus afiliados en el primer semestre de 2019, donde se observa lo siguiente:

- No prestó los servicios de salud con oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad a sus usuarios.
- No contaba con contratos para la dispensación de medicamentos, afectando la continuidad de los tratamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó traslado de este informe a la Delegada de Procesos Administrativos para apertura de investigación y fines pertinentes. Con NURC 3-2020-18706

Para las auditorías de la Sentencia T-760 durante el 2019, 2020 y 2021 **COOMEVA EPS** no cumplió con las obligaciones para asegurar la oportunidad de la atención, de igual forma, denotando un alto riesgo en salud de la población afiliada al no contar con el acceso y oportunidad a los servicios de salud que requieren los afiliados, tales como:

- COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

- COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad, evidenciado en casos que superan los estándares normativos como: procedimientos, medicamentos y laboratorios.
- COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad al evidenciar que el transporte y/o manutención fueron suministrados de acuerdo con las fechas registradas por el vigilado posterior a la prestación de los servicios de salud autorizados.
- COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.
- COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios que requiere la población menor de edad.
- COOMEVA EPS**, reportó información que evidencia negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.
- COOMEVA EPS**, presentó inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.
- COOMEVA EPS**, no reportó información (NR, ED) en los criterios 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Debido a los incumplimientos para la vigencia 2019 se remitió a la Delegada de Procesos Administrativos (antes), por no reporte oportuno de información solicitada por medio de radicado número 202041400179563.

Para la vigencia 2020, se radic[ó] él envió del informe final a la EPS con número 202141300859111 el 08 junio de 2021, de igual forma se realizó traslado para la Delegada para Investigaciones Administrativas (actual) por medio de radicado con número 202141300103693 del 28 de julio de 2021.

### **1.5 Análisis del auto reporte de red**

Verificado el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de **COOMEVA EPS** en los tres (3) periodos analizados, se puede observar lo siguiente:

- Servicios trazadores de baja complejidad: COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100%, la cobertura en la prestación de los servicios de baja complejidad, para ninguno de los periodos analizados.
- Servicios trazadores de alta complejidad: COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de UCI Adultos, pediátrica y neonatal, así como los servicios para la atención de los afiliados con patología de cáncer, IRC, VIH y hemofilia durante las vigencias objeto del análisis, con lo cual pone en riesgo a la población con patologías de alto costo.
- Servicios trazadores de media complejidad: COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecobstetricia y obstetricia hospitalaria a sus afiliados durante las vigencias analizadas por lo cual pone en riesgo a la población gestante y menores de edad que son sujetos de especial protección constitucional.

Es de resaltar que, para los cuatro periodos que comprenden el año 2020, así como para el primer trimestre de 2021 **COOMEVA EPS**, no reportó información del auto reporte de red para los servicios trazadores de baja, mediana y alta complejidad.

### **1.6 Habilitación redes integrales de prestadores de servicios de salud - RIPSS Resolución 1441 de 2016**

Frente a la habilitación de las redes Integrales de Prestadores de Servicios de salud, una vez verificada la totalidad de la información aportada por **COOMEVA EPS** a través de los requerimientos de información complementaria realizados se emite el siguiente concepto técnico:

**Concepto:** De acuerdo con los tres Conceptos Técnicos de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud-RIPSS de **COOMEVA EPS** en el departamento de Cundinamarca, presenta Red no habilitada a la fecha, con tres verificaciones, que para los tres casos no cumplieron los estándares y criterios definidos en la Resolución 1441 de 2016, por lo que tiene concepto de no

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

habilitación.

**Relación Traslado a Procesos:**

**1 traslado:** Memorando 3-2020-2278 del 18/02/2020, alcance: 3-2020-13840

**2 traslado:** Memorando 3- 2020-9894 del 20/07/2020

**3 traslado:** Memorando 202141300088883 del 24/06/2021

**1.7 Seguimiento a usuarios COVID-19 positivo reportados en aplicativo SegCovid**

El porcentaje de seguimientos a casos confirmados de la Entidad, de acuerdo con lo reportado en la plataforma SegCovid, desde marzo a diciembre de 2021 ha estado en promedio en el 51%, y a corte del 1 de diciembre de 2021 tienen 19454 casos confirmados, de los cuales 9.921 casos equivalentes al 51% registran seguimiento, lo que indican un porcentaje de seguimientos a casos confirmados inadecuado toda vez que es menor al 80%.

**1.8 Seguimiento programa PRASS**

En el departamento de Cundinamarca se llevó a cabo mesa de trabajo durante los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, frente a la implementación del programa PRASS identificando las siguientes alertas:

**Alerta Nº 1:** La EAPB no ha adoptado los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social para la operación de la estrategia de rastreo de contactos de sus afiliados determinados como casos positivos, probables o sospechosos, en todo el territorio nacional, utilizando las guías y herramientas informáticas establecidas en el sistema SegCovid19.

**Alerta Nº 2:** La entidad no evidenci[ó] los soportes oficiales de los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, que garantizan la evaluación del riesgo clínico y clasificación de severidad.

**Alerta Nº 3:** La entidad no presentó la metodología a través de la cual la EPS realiza el seguimiento a los casos que se encuentran en aislamiento, el seguimiento a la evolución del estado de salud, seguimiento al cumplimiento de la atención y la formulación de la incapacidad por enfermedad general a sus afiliados cotizantes, que tengan diagnóstico positivo y que sean sintomáticos; factor que no permite identificar cómo **COOMEVA EPS** realiza seguimiento a las medidas de aislamiento de los casos confirmados, sospechosos y probables, implementando estrategias para ello, en los tiempos y frecuencias establecidos en los manuales, lineamientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y protección Social, según la clasificación de riesgo epidemiológico que arroje el aplicativo SegCovid19.

**Alerta Nº 4:** La entidad no garantiz[ó] la continuidad a los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, afectando el seguimiento y el respectivo cierre cuando se cumpla el periodo de aislamiento sin evidencia de signos y síntomas.

**Alerta Nº 5:** La entidad no d[io] cumplimiento a los planes de mejoramiento PRASS solicitados por la Secretaría de Salud correspondiente, precisando el estado, avance y cumplimiento de las acciones propuestas en dichos planes (correos electrónicos, actas de mesas de trabajo, entre otros)

**1.9 Seguimiento al alistamiento y operación al plan nacional de vacunación COVID-19**

Se realizó segunda visita inspectiva correspondiente al segundo ciclo de seguimiento de la implementación en el departamento de Cundinamarca los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, presentando lo siguiente:

**Alertas reiteradas Ciclo I**

**Alerta Nº 1: COOMEVA EPS,** no present[ó] el proceso de cruce de listados entregados por el MSPS y las bases de la EPS-S.

**Alerta Nº 2: COOMEVA EPS,** no present[ó] seguimiento a la capacitación en vacunación contra COVID-19 del talento humano de su red de prestadores, indica que de acuerdo con el cronograma esta iniciará a partir del 22 de junio de 2021.

**Alertas Ciclo II**

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

**Alerta N° 3:** No se [estableció] que **COOMEVA EPS**, haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras, al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

**Alerta N° 4:** No se [estableció] que **COOMEVA EPS** haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

**Alerta N° 5:** La EPS no presenta soporte de la validación de la Red Prestadora publicada por el MSPS frente a la identificada por la EPS.

**Alerta N° 6:** La EPS no [presentó] soporte del resultado de la concertación previa con la entidad territorial (actas, correos electrónicos, circular, entre otros).

**Alerta N° 7:** Con la gestión frente a los prestadores que no realizan el cargue oportuno en el aplicativo PAIWEB, la EPS indica que en reunión con la entidad territorial se estableció que la información se centralizaría desde el departamento, por lo cual la EPS no realiza esta actividad; no obstante, no se pudo evidenciar que la [entidad territorial] entregara esta directriz.

**Alerta N° 8:** La EPS manifiesta que por direccionamiento de la entidad territorial no realiza seguimiento a las IPS vacunadoras frente al proceso de búsqueda y demanda inducida de las personas que no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplan con la cita programada; sin embargo, no presenta evidencia de lo anterior.

**Alerta N° 9:** La EPS no [presentó] soportes de capacitación del talento humano a cargo de la ejecución de la Micro planificación, que evidencie estar capacitado.

**Alerta N° 10:** La EPS no [presentó] soportes de validación de la factura del mes anterior en un plazo de cinco (5) días de sus IPS vacunadoras COVID-19.

**Alerta N° 11:** La EPS no [presentó] soportes de Presentación al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de las facturas que superan el proceso de validación, así como la devolución de las que presentan inconsistencias o errores (...) La EPS debe elaborar el Anexo 4 (cinco días hábiles).

**Alerta N° 12:** La EPS no [presentó] soportes de ajustes de las facturas devueltas.

**Alerta N° 13:** La EPS no [realizó] el balance entre el anticipo y los pagos realizados por la vacunación efectiva, para en tal caso informar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las diferencias encontradas.

**Alerta N° 14:** La EPS no [tenía] (...) certificado firmado por el representante legal de las actividades de verificación vacunación COVID-19.

Así mismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, frente al componente financiero señaló:

“[...]

## 2 COMPONENTE FINANCIERO

- El nivel de endeudamiento de la entidad se ha incrementado de forma considerable pasando de 1,4 veces en 2020 al 1,6 veces en 2021 sobre el valor del activo sin evidenciar estrategias para cumplir con las obligaciones derivadas por la prestación de servicios de salud.
- Los problemas de recuperabilidad de la cartera han reducido en cerca de una cuarta parte el valor de los activos controlados por la EPS y han incidido en la capacidad de la entidad para afrontar las obligaciones de corto, mediano y largo plazo.
- Se [evidenció] una concentración del saldo de las obligaciones por pagar de **COOMEVA EPS**, con edades iguales y superiores a 180 días y con una participación conjunta del 34% incumpliendo con el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 20215100013230-6 de 2021 relacionado con el cumplimiento de pagos de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.
- Se [generó] alerta por el reporte del saldo de \$128.136 millones de cuentas por pagar que tiene **COOMEVA EPS**, con ella misma, de los cuales apenas \$125 millones corresponden a la línea de

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

negocio de la prestación y la diferencia pertenece a la línea de negocio del aseguramiento obligatorio. Así mismo, el 40% del pasivo total se concentra en 30 acreedores por valor de 700.352 millones, lo cual genera un alto riesgo de liquidez por la probabilidad de incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

- Se [generó] alerta por la inconsistencia evidenciada en el traslado del saldo del resultado del ejercicio de la vigencia 2019 a los resultados acumulados de la vigencia 2020, debido a que la sumatoria de las cuentas del resultado acumulado y del resultado del ejercicio al cierre de 2019 es de -\$750.247 millones y el valor reportado por la EPS es de -\$742.062 millones. En este sentido, el valor trasladado a los resultados acumulados de la vigencia 2021 también queda subestimado.
- Las pérdidas del ejercicio registradas por **COOMEVA EPS** ascienden a -\$190.219 millones al 30 de noviembre de 2021, situación que afecta sustancialmente los indicadores financieros de la entidad, deteriora las condiciones financieras y de solvencia y reduce las posibilidades de proveer un aseguramiento eficiente en salud.
- Se [evidenció] una disminución de los ingresos del -5,8% y un incremento de los costos en un 3,4% entre 2020 y 2021, situación que explica el incremento de las pérdidas del ejercicio que se han registrado en lo corrido de 2021.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no ha cumplido las proyecciones de disminución de la siniestralidad establecidas en el Plan de Ajuste. Por el contrario, el indicador ha aumentado durante 2021 hasta el 119,18%; una tasa insostenible en el mediano y largo plazo que, 1) evidencia problemas operacionales en la entidad, 2) impacta directamente los resultados del ejercicio y 3) generan mayores riesgos de ineficiencias en la prestación de los servicios de salud a su población afiliada y en el pago oportuno a sus prestadores.
- A noviembre de 2021, el indicador de gasto administrativo de **COOMEVA EPS** [presentó] un déficit de 3,8 puntos porcentuales frente a las cifras proyectadas en el Plan de Ajuste. De igual modo, existe un alto riesgo de que la entidad incumpla, para el cierre de vigencia 2021, los límites de gasto administrativo definidos por la normatividad vigente.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS S.A.**, no [cumplió] con el porcentaje de recuperación del defecto de Capital Mínimo ni da cumplimiento a la disminución del defecto de Patrimonio Adecuado en el marco de lo establecido en la Resolución 011687 de 2018.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, lo que genera un riesgo de incumplimiento de este indicador al cierre de la vigencia 2021.
- La evaluación de la política de control de condiciones financieras [permitió] evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.
- En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que **COOMEVA EPS** requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.
- Frente a la validación de los 3.158 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 - cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la circular externa 011 de 2020, toda vez que COOMEVA. EPS-S únicamente reportó el cronograma del archivo FT021 para el primer semestre del 2021, e incluyó dentro del cronograma 1.015 acreedores y 2.143 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.
- De acuerdo con la información presentada en relación con el Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidenció que **COOMEVA EPS** únicamente cumplió con el reporte del FT022 para junio de 2021, presentando un avance en un promedio del 74,40% con relación al valor reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013 con saldo a corte 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se evidenciaron diferencias significativas entre los valores pendientes, conciliados y el saldo de la Circular, por lo que presuntamente incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que, no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.

- La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, [realizó] el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, por los cuales se ha dado traslado a la Delegada de Investigaciones Administrativas a través de los radicados 3-2020-14279,202141100089103, 202144400022593 y 202144400023433.”

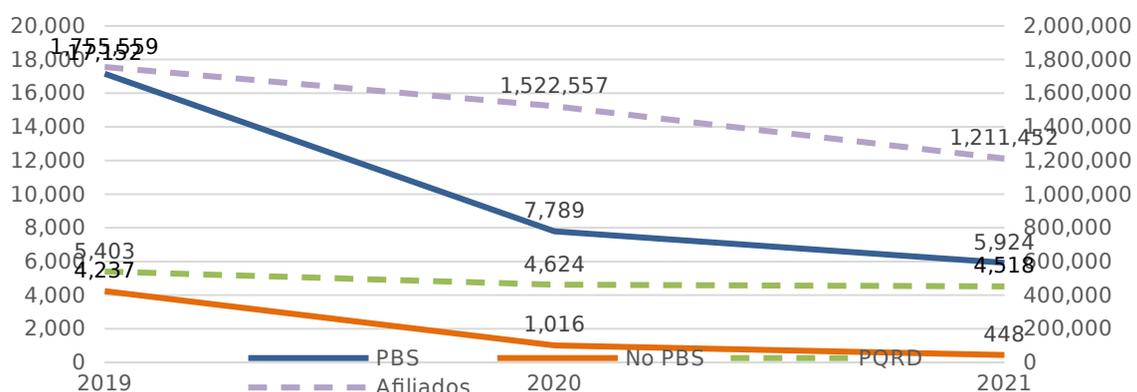
## B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 24 numeral 9 del Decreto 1080 de 2021, y en ejercicio del seguimiento y monitoreo a la medida de intervención forzosa administrativa ordenada a **Coomeva EPS**, emitió concepto técnico evaluando los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control (con corte noviembre 2021), así:

[...]

### “CONCLUSIONES

1. **Coomeva EPS**, no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos específicos de PQRD se relacionan con el acceso a servicios de medicina especializada, entrega de medicamentos NO PBS, medicamento PBS, demora de la autorización de exámenes de laboratorio o diagnóstico y no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de licencia de enfermedad general.

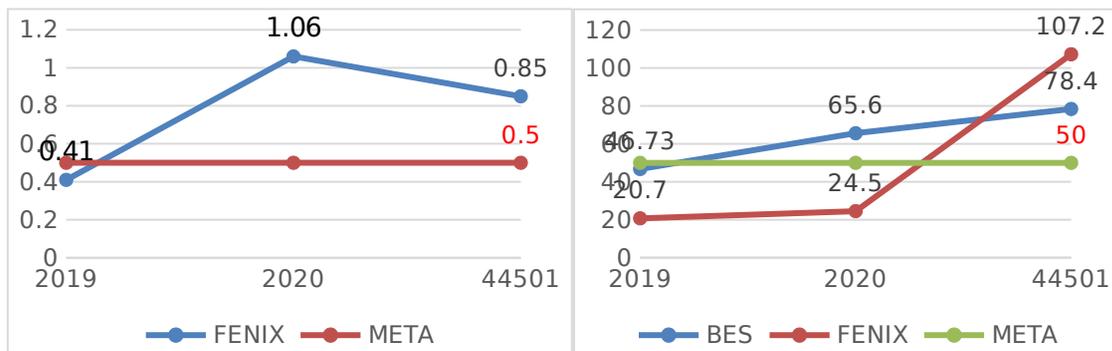


Fuente: Informe de gestión 2019- noviembre 2021 - Delegada Protección al Usuario e informes de la firma contralora corte noviembre 2021

2. **Coomeva EPS** presenta deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal en departamentos que tiene gran concentración de población como Valle, Antioquia y Santander, presentando ingresos tardíos al control prenatal, mujeres con diagnóstico de sífilis gestacional, lo que ha desencadenado mortalidades maternas evitables y un incremento de casos de sífilis congénita.

### Razón de mortalidad materna 2019- 2021 y Comportamiento tasa incidencia de Sífilis Congénita 2019-2021

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1."



Fuente: Reporte aplicativo Fénix Coomeva 2019 - informe gestión trimestral medida de intervención-agente especial Coomeva EPS (noviembre 2021) - BES 48 (28 noviembre al 4 de diciembre/21)  
\*BES: Boletín epidemiológico semanal

3. La EPS no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama durante las vigencias 2019, 2020 y lo corrido del 2021, lo anterior teniendo en cuenta las bajas coberturas en la toma de citología cervicouterina y la tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

4. **Coomeva EPS** presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de Protección Específica y Detención Temprana, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al seguimiento de las acciones de gestión del riesgo para el control de patologías de riesgo cardiovascular y precursoras de la enfermedad renal crónica.

5. **Coomeva EPS**, no ha mostrado un avance que permita evidenciar progresos en la prestación de servicios con mejores condiciones de acceso, oportunidad, continuidad e integralidad a los servicios de salud que demanda su población afiliada.

6. Al 30 de noviembre de 2021, **Coomeva EPS**, incumple con el indicador de Capital Mínimo, registrando una brecha de \$61.293 millones. De igual forma, presenta incumplimiento del indicador de Patrimonio adecuado, con una brecha de -204.230 millones. Los anteriores resultados se presentan en la actual vigencia como efecto de las pérdidas del ejercicio reportadas por la entidad y el deterioro de su situación financiera.

7. **Coomeva EPS** no ha materializado el plan de fortalecimiento institucional definido por la entidad para subsanar, de forma estructural, su crisis financiera. Así mismo, la entidad no cuenta con las condiciones requeridas para que el mismo sea implementado bajo las condiciones planteadas.

8. La entidad presenta un deterioro significativo en su situación financiera, presentando una pérdida del ejercicio por \$190.219 millones, la cual equivale a 4,78 veces la pérdida obtenida con corte al 31 de diciembre de 2021.

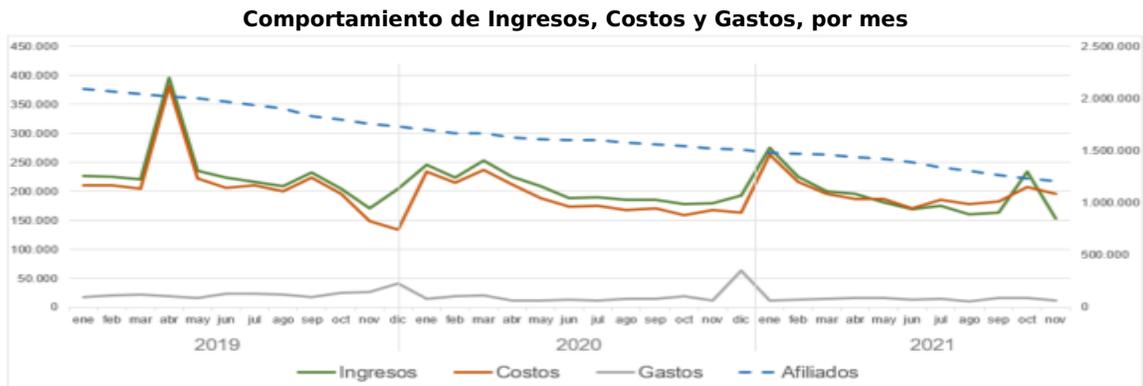


Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUa corte noviembre 2021

9. Presenta una disminución acelerada de sus afiliados, equivalente al 20% en los 11 meses de 2021 (corte a noviembre 2021), lo cual se refleja en menores ingresos por UPC, costos sostenidos para la atención de sus usuarios y, por tanto, mayores pérdidas esperadas en los

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.

siguientes periodos, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la prestación efectiva de servicios de salud



Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

- 10.** La entidad cuenta con una disminución significativa en la generación de disponible, presentando una variación negativa del 68% frente a lo reportado por corte al 31 de diciembre de 2020. A 30 de noviembre de 2021, la entidad cuenta con \$9 mil millones para atender los pagos corrientes de la operación, generando riesgo de iliquidez y aumento en los tiempos de mora de las obligaciones con su red prestadora.
- 11.** Desde que se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud E.P.S., se evidenció un aumento en la cuantía de los procesos notificados en contra.
- 12.** El 49% de las pretensiones de los procesos que se encuentran notificados en contra de Coomeva E.P.S., con corte noviembre 2021 se encuentran concentrado en los procesos ejecutivos, los cuales tienen alto riesgo de pérdida procesal.
- 13.** La provisión contable para contingencias judiciales de Coomeva E.P.S se encuentra subestimada.
- 14.** Con corte noviembre de 2021 el 80% de las tutelas notificadas en contra de la E.P.S., corresponden a eventos PBS.
- 15.** Con corte noviembre de 2021, no se ha evidenciado una recuperación de títulos judiciales suficientes durante la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.
- 16.** Frente a los embargos, con corte a noviembre de 2021 la cuantía de embargos esta asciende a \$686.142 millones y el valor de los recursos recuperados por concepto de embargos es de \$424.321 millones.
- 17.** Los terceros que más concentran embargos en contra de Coomeva E.P.S S.A es la Contraloría General de la República con embargo por valor de \$112.489 millones, como consecuencia de un proceso coactivo, el cual se encuentra suspendido, así mismo, como los prestadores que se encuentran como demandantes dentro del proceso acumulado llevado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla cuyo valor de la medida es de \$46.384 millones.”

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 22 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas. A su vez, el artículo 23 numeral 21 de esta misma norma, establece la función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, en coordinación con la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, de elaborar análisis y recomendaciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales en las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (e), en sesión realizada el 12 de enero de 2022, recomendó al Comité de Medidas Especiales:

“De acuerdo con la evaluación efectuada con corte a noviembre de 2021, y considerando la información reportada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en lo referente a los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, y teniendo en cuenta los informes y observaciones generadas por el Contralor, se concluye que, a pesar de las gestiones administrativas adelantadas, la entidad no ha logrado implementar el plan de fortalecimiento institucional. Es importante indicar que la EPS no ha dado cumplimiento total a las acciones y órdenes impartidas en la Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021.

De igual manera, no logra mejorar todos los indicadores y metas establecidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, Circular Única y demás normas aplicables. Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la EPS COOMEVA S.A. no está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS. En conclusión, teniendo los incumplimientos ya descritos frente a las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa para administrar y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud adopta la medida de intervención forzosa-administrativa para liquidar a Coomeva como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Contributivo.”

Que, antes de tomar una decisión frente a **Coomeva EPS** es preciso realizar un análisis de la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF, con base en los fundamentos fácticos e insumos suministrados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento a la entidad.

### **C) ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**

Que, mediante comunicación<sup>5</sup> el agente especial interventor informó a esta Superintendencia las acciones que se realizaron en cumplimiento de las decisiones de toma de posesión y la intervención forzosa para administrar en los siguientes términos:

“Visto el estado de la compañía al inicio de la medida de toma de posesión, presento en seguida los principales logros experimentados a la fecha en relación con Coomeva EPS S.A., discriminados por acto administrativo, así:

#### **a. Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, que ordenó la toma de posesión, inmediata de bienes, haberes y negocios**

Para este interregno, comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de julio de 2021, destaco los siguientes avances:

-Normalización de los ingresos de la compañía a través del desbloqueo de las cuentas embargadas, permitiendo generar las compensaciones atrasadas y la continuidad de estas. A este respecto, debemos señalar que se solicitó en sendas comunicaciones a las diferentes autoridades judiciales el levantamiento de los embargos y la restitución de los recursos, lo cual permitió realizar nuevamente los procesos de compensación;

- Apertura de la red de prestadores de servicios que permitió la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, como consecuencia de lograr el flujo de recursos necesarios para atender, al menos en parte, los costos asociados a tal prestación de servicios;

---

<sup>5</sup> Radicado No. 20229300400098342 del 12 de enero de 2022.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

- Pago de gastos de personal atrasado de los meses abril y mayo de 2021 para los colaboradores al servicio de la EPS, y continuidad del pago oportuno de los mismos desde junio de 2021 hasta la fecha;

- Normalización de flujo de recursos para honrar los compromisos de carácter administrativo como proveedores, arrendamientos, honorarios, servicios públicos y gastos generales, minimizando el riesgo de bloqueo operativo de la compañía en afectación directa a los usuarios de la misma;

**b. Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021, que ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios**

Durante la prórroga de la medida de toma de posesión, que transcurrió entre el 27 de julio y el 27 de septiembre de 2021, se obtuvieron, entre otros, los siguientes avances o resultados:

- Se obtuvo auto de medidas provisionales en el expediente T-8255231 que cursa en la Corte Constitucional, a través del cual dicha Corporación ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas maestras a nombre de la EPS, mientras define el fondo del asunto;

- Recuperación parcial de títulos de depósito judicial de procesos ejecutivos, generando recursos para el pago de obligaciones con prestadores y proveedores;

- Cancelación de cuentas bancarias que no habían podido ser canceladas por tener saldos bloqueados por embargos;

- Disminución del riesgo de incumplimiento en el pago de impuestos, teniendo en cuenta que se logró el levantamiento del embargo de los recursos del 10% de la UPC que se tenía directamente en la ADRES.

**c. Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, que adoptó la medida de intervención**

Con posterioridad a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la EPS, la Superintendencia dictó el acto de intervención, a través de la resolución de la referencia. Así pues, a partir de este periodo, debo destacar los siguientes avances:

- Disminución del riesgo jurídico y patrimonial en procesos ejecutivos y en contra de la EPS, que derivaban en la imposición de embargos;

- Congelamiento de la planta de personal, optimización de cargos por renunciaciones y ajustes de estructura para especializar procesos;

- Focalización de desarrollos tecnológicos y proyectos, priorizando los requerimientos a realizar y suspendiendo aquellos que no hagan parte de dicha priorización;

- Modificación en el aplicativo contable para identificar la ejecución de los contratos a nivel de factura;

- Ajuste en la estructura de las cuentas bancarias para diferenciación de la fuente del ingreso y el uso de los recursos de acuerdo a la normativa vigente.

- Cierre de procesos jurídicos con prestadores acordando el reconocimiento del capital.

De otro lado, observamos los siguientes resultados en el plan de compras, a partir de la medida de intervención:

ZONA	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
ZONA NORTE	98,00%	99,20%	97,30%	97,30%
ZONA CENTRO	95,80%	95,40%	94,90%	94,90%
ZONA SUR	97,10%	97,20%	97,20%	97,20%
<b>NACIONAL</b>	<b>97,23%</b>	<b>97,71%</b>	<b>96,72%</b>	<b>96,72%</b>

El cumplimiento del plan de compras a cierre de diciembre 2021 se encuentra al 96.72%, el cual corresponde a los servicios contratados y parametrizados según la demanda de servicios

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

de salud. De igual forma se muestra cual ha sido su comportamiento durante los últimos cuatro (4) meses de la vigencia 2021.

A su turno, en lo que se refiere a la implementación del plan de salvamento presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, tenemos que, con corte a diciembre de 2021, del total de actividades planificadas para dar solución a las brechas identificadas en cada una de las mesas de trabajo establecidas en el plan de salvamento, se observa una ejecución del 71%. Las principales brechas se generaron en la mesa de Tecnología y Procesos, debido a que los cambios propuestos son extensos y complejos, razón por la cual el plazo estimado de cierre de los mismos es en 2022.

A nivel general se observa que producto de las mesas de trabajo, se lograron importantes avances en el marco de los resultados en salud y control del costo. A continuación, se mencionan algunos de estos avances:

- Diseño e Implementación de un modelo de gestión con metas y estándares de ejecución semanal para los indicadores en Salud Fénix;
- Diseño e implementación de una metodología para el análisis de continuidad de oficina que combina los criterios de salud, comerciales y financieros;
- Generación y legalización de otrosí respecto a la actualización mensual del valor del contrato de cápitas por disminución de población, iniciativa que con corte a diciembre de 2021 generó un menor costo aproximado de \$2.200 millones de pesos;
- Creación y entrega de un documento que permite identificar las desviaciones en las tarifas de los servicios a nivel de oficinas. Se espera que con esta guía se puedan intervenir los servicios más costosos y generar ahorros para el 2022;
- Implementación de estrategias de control del costo para prestadores en los ámbitos hospitalarios, ambulatorios, urgencias y domiciliarios que se esperan generen ahorros en el 2022.

Como pude expresarlo previamente, el presente documento no corresponde a un informe de viabilidad de la compañía, sino a una presentación sucinta de los logros y avances registrados desde la fecha de toma de posesión de la EPS hasta la actualidad, puntos en los que deben concordarse la información con los informes periódicos ya entregados a la Superintendencia.

De otro lado, debemos señalar que los avances obtenidos obedecen a un esfuerzo focalizado desde el primer día por cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia en relación a la EPS, por lo que, no obstante separar o disociar los logros según el acto de intervención, es claro que los mismos se han obtenido por la articulación continuada de esfuerzos.”

Que, tal como se desprende de los informes del agente interventor y los conceptos técnicos de la Delegada, aun cuando el interventor llevó a cabo distintas gestiones para cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia, las mismas no fueron suficientes para lograr la recuperación de la entidad, debido a la situación que venía experimentando **Coomeva EPS** desde hace unos años, lo que haría imposible continuar cumpliendo su objeto. Consecuencia de lo anterior, resulta pertinente para el despacho realizar un análisis de las causales que darían lugar a la adopción de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

### **III. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN**

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco del IVC realizado por esta Superintendencia frente a **Coomeva EPS** actualmente en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.

sus funciones; deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de las medidas especiales de programa de recuperación y la medida preventiva de vigilancia especial, así como la toma de posesión y posteriormente la intervención forzosa administrativa para administrar; circunstancias que impactan directamente en las causales establecidas para disponer la liquidación como consecuencia de la toma de posesión según el EOSF en los literales a), d), e), h), i), del artículo 114 del EOSF.

Que, la medidas especiales impuestas a la entidad, el programa de recuperación y, más recientemente, la vigilancia especial prolongada en el tiempo desde 2016, así como también la toma de posesión y la intervención forzosa para administrar, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los llamados repetitivos lanzados por la Superintendencia Nacional de Salud y que a pesar de tener dichas alternativas **Coomeva EPS** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar el análisis detallado de las causales que originarían la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a través de una o varias conductas:

**a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones: y; e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**

Que, el reporte de información de la firma contralora correspondiente al mes de diciembre<sup>6</sup> da cuenta de la existencia de obligaciones fiscales a cargo de la EPS, por concepto de fallos con responsabilidad fiscal, esta información se corroboró a través del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República:

**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 15 de enero de 2022, a las 12:29:13, se encuentra REPORTADO en 3 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

		Proceso 1 de 3
Tipo Documento	NIT	
No. Identificación	8050004271	
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	
No. Fallo	0387	
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017	
Cuantía	19.071.950.276.39	
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR	
Departamento	CUNDINAMARCA	
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.	
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA	
Código Verificación	8050004271220115122913	

		Proceso 2 de 3
Tipo Documento	NIT	
No. Identificación	8050004271	
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	
No. Fallo	0387	
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017	
Cuantía	19.794.427.110.58	
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR	
Departamento	CUNDINAMARCA	
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.	
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA	
Código Verificación	8050004271220115122913	

<sup>6</sup> Vit. Supra apartado 17 concepto técnico Dirección de Medidas Especiales Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	27.419.565.778.01
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	8050004271220115122913

**Fuente: Certificado de Antecedentes Fiscales Coomeva disponible en el registro de la Contraloría General de la República consultado el 15 de enero de 2022.**

Que, la información suministrada por el interventor y la certificación emitida por la Contraloría General de la República sobre la situación del proceso de cobro coactivo, adelantado frente a la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por gestión fiscal antieconómica, es indicativa de la existencia de una declaración de responsabilidad, lo que se corrobora, por otra parte, en el Boletín de responsables fiscales de la misma entidad<sup>7</sup>.

Que, al mismo tiempo, el grupo de cobro coactivo de este órgano de control certificó el estado del procedimiento especial<sup>8</sup> de cobro coactivo al interventor, así:

“Este Despacho adelanta el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 en contra de **COOMEVA EPS S.A.** y otras personas jurídicas y naturales, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal 0387 del 13 de marzo de 2017, confirmado en sede de reposición por Auto 0984 del 31 de mayo de 2017, y en sede de apelación por Auto ORD-80112-0185-2017 del 5 de julio de 2017, providencias proferidas en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690\_UCC-PRF-036-2012.

2. El Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 fue suspendido por Auto 311 del 18 de septiembre de 2019, con ocasión, entre otras, de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho impulsada por **COOMEVA EPS S.A.** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado 25000234100020170199200, en la cual aún no hay pronunciamiento en firme y ejecutoriado, razón por cual dicha suspensión permanece vigente.”<sup>9</sup>

Que, mediante radicado 20223200000024291 del pasado 14 de enero la Superintendencia Delegada para el Aseguramiento en Salud solicitó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República que informara sobre el estado y causas de la decisión impuesta a Coomeva EPS.

Que, mediante comunicación del día 24 de enero, la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República remitió copia de las dos decisiones de instancia emitidas en contra de la EPS.

Que, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante Fallo No 0387 de 2017 (13 de marzo) emitido por esta dependencia fue decidido el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de Coomeva EPS y otros dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690 UCC-PRF-036-2012. A su vez, esta decisión fue confirmada mediante Auto 984 de 2017 (mayo

<sup>7</sup> Contraloría General de la República. (1 de octubre de 2021) Boletín de responsables Fiscales Formato PDF. <https://www.contraloria.gov.co/web/guest/boletin-pdf> consultada por última vez (1 de octubre de 2021).

<sup>8</sup> **Allan Randolph Brewer Carias**, *PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO EN AMÉRICA LATINA*, Santiago Olejnik, 2020, p. 36.

<sup>9</sup> Radicado 2021EE193647 del 9 de diciembre de 2021 del directo de cobro coactivo No.1.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

31) otorgando firmeza a la decisión con responsabilidad fiscal.

Que, la razón por la que se inició la investigación fue:

“En el auto de imputación (folios 1259 a 1329 cuaderno principal 7), respecto a COOMEVA EPS, se indicó: • “... durante la las vigencias 2007 y 2008 fueron incluidos en los estados financieros de COOMEVA EPS, en la cuenta del grupo 61 que corresponde a COSTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, gastos por honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería,, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros, (...) contrariando con ello lo establecido en el Plan Único de Cuentas para Entidades Promotoras de Salud contenido en la Resolución 1804 de 2004, vigente para las vigencias investigadas.”

Que, dentro de las razones para la toma de la decisión en la primera instancia se encuentran, las siguientes:

“De acuerdo con lo que se probó en este proceso, quedó demostrado que COOMEVA EPS durante los meses de octubre a diciembre de 2007 y el año 2008, registró y pagó con recursos parafiscales del SGSSS gastos operacionales administrativos por conceptos no asociados a la prestación del servicio de salud, tales como honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros contrariando con ello el Plan Único de Cuentas vigente para ese periodo, establecido en la Resolución N° 1804 de 2004. Con la conducta anterior, se generó un daño patrimonial al Estado, representado en la disminución de los recursos parafiscales destinados a la prestación de los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud (POS), en cuantía de \$4.989.706.004,21, durante los meses de octubre a diciembre del año 2007, y \$22.872.314.238,78, durante el año 2008, lo que arroja un total de \$27.862.020.242,99, cifra que al ser indexada asciende a \$38.866.377.386,97, según se describió en el acápite denominado “El Daño”, por la cual debe responder en el presente caso y de manera solidaria COOMEVA EPS S.A.” **PÁGINA 127 DEL FALLO 0387.**

Que, en la parte resolutive de la misma decisión se puede leer:

“PRIMERO. PROFERIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL y como consecuencia de ello imponer la obligación de resarcir el patrimonio público, en cuantía debidamente indexada de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38.866.377.386,97) y en forma solidaria con los vinculados señalados en los siguientes numerales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en contra de:  
• COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.,  
NIT 805.000.427-1 (...).”

Que, al resolver el recurso de reposición en contra de la primera decisión, mediante Auto 984 se encuentran las siguientes razones para confirmar por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República:

“Lo señalado por este Despacho en la providencia objeto del recurso, fue que el daño al patrimonio del Estado se configuró por la disminución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, al ser utilizados parte de éstos, por parte de COOMEVA EPS S.A., para sufragar gastos administrativos no asociados a la prestación del servicio de salud. Y también se dijo que dicho daño se materializó mediante el registro y cargue a la cuenta de Costos de la Prestación del Servicio de Salud de dichos gastos administrativos, representados en honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros.” **PÁGINA 9 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, el uso de los recursos abarcó, incluso, la destinación de dineros de la UPC para la defensa judicial de la entidad:

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.

“Nada más apartado de la realidad que pretender que los recursos de la UPC sean destinados para la defensa jurídica de la EPS, por qué razón los usuarios deben ver disminuidos los recursos destinados a su servicio de salud porque la EPS deba destinar parte de ellos para defenderse ante los estrados judiciales o para presentar reclamaciones ante una ARL u otros entes administrativos, desde luego que la defensa jurídica desde ningún punto de vista tiene relación alguna con la prestación del servicio y mucho menos debe ser asumida con los recursos de la salud y registrada con cargo a las IPS propias.” **PÁGINA 25 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, lo anterior condujo a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a confirmar la decisión: “RESUELVE PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal N° 0387 del 13 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso PRF 2014-04690\_UCC-PRF-036- 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Que, de acuerdo con los antecedentes citados hasta aquí, puede hacerse un balance provisional sobre la medida impuesta a **Coomeva EPS**: 1) la medida de responsabilidad fiscal se encuentra en firme. E, incluso, se denegó la medida de suspensión provisional de la sanción en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue objeto de negación<sup>10</sup>; 2) el proceso de ejecución o de cobro coactivo se encuentra suspendido debido a la existencia de la prejudicialidad (proceso en trámite ante la sanción).

Que, puede afirmarse que la conducta omisiva impacta (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) directamente en dos causales para la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el desconocimiento de la Ley adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional<sup>11</sup> y estatutaria<sup>12</sup> específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) *autonomía institucional* que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación<sup>13</sup> y una *autonomía normativa o de fuentes* en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas

<sup>10</sup> Radicado 25000234100020170199200 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el apoderado judicial de Coomeva EPS en contra de la Contraloría General de la República <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=o%2bilUER%2fjNBSW%2bfrwmnhWnWh40A%3d> consultado el día 14 de enero de 2021.

<sup>11</sup> “**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.”

<sup>12</sup>La Ley 1751 establece sobre el punto en su artículo 25 “**ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

<sup>13</sup> **Gregorio Robles Morchon, TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,** Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.*”.

previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.<sup>14</sup> De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica<sup>15</sup>, que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones<sup>16</sup> dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.<sup>17</sup>

Que, el desconocimiento del marco legal sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable de la misma sanción impuesta por un organismo de control fiscal.

**d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas**

Que, antes de entrar en el análisis de la causal es, necesario, en primera medida, explicar el alcance de la teoría de las órdenes en el Derecho administrativo de Policía: “La orden para ser tal [sostienen García de Enterría y Fernández Rodríguez] , ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)”.<sup>18</sup>

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere de elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero su imposición obedece a la decisión de la administración pública<sup>19</sup>. Se requiere, en el segundo, la orden puede estar contenida o bien en un acto de carácter general, o bien en un acto de carácter singular, en cuanto se refiere a una situación concreta<sup>20</sup>.

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

“ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben

<sup>14</sup> **Gregorio Robles Morchon**, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, óp.cit. p. 95.

<sup>15</sup> **Gregorio Robles Morchon**, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, óp.cit. p. 96.

<sup>16</sup> Ver CIRCULAR 014 Procuraduría General de la Nación [https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018(1).pdf) por última vez el 14 de enero de 2020.

<sup>17</sup> **Hans Kelsen**, “LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN” En *Escritos sobre Justicia constitucional*, Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

<sup>18</sup> **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández**, *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II*, Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

<sup>19</sup> **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández**, *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II*, op.cit.p. 154.

<sup>20</sup> **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández**, *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II*, op.cit.p. 154.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.”

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado de las relativas a:

- |   |
|---|
| a. Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera a la red externa de servicios de salud.   |
| b. Garantizar la entrega de medicamentos de manera completa y oportuna a la población asegurada, según los parámetros establecidos en la medida de Vigilancia Especial. |
| c. Reducir las PQRD y el número de días de cierre de las PQRD.  |

Fuente Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Que, ni con las medidas de salvamento propias de intervención para administrar, se pudo superar la situación crítica que la entidad venía experimentando y, por ende, el incumplimiento de estas órdenes se mantuvo en el tiempo.

**h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Coomeva EPS** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redundante en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

**i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto**

Que, la causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, aparece evidenciada, sin duda alguna, en el último informe rendido por el agente especial interventor, y que, por tratarse de un particular en ejercicio de funciones públicas, es una información producto de colaboración interadministrativa<sup>21</sup>:

<sup>21</sup> Vid., Miguel Sánchez Morón, “La coordinación administrativa como concepto jurídico” en Documentación

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

“A partir del informe trimestral de gestión, presentado por el Agente Interventor, radicado el 12 de enero de 2022, con el No. 20229300400048612, se precisan las siguientes observaciones de Coomeva EPS S.A., con corte a 30 de noviembre de 2021:

- Presenta insuficiencia de capital mínimo por cerca de \$435.085 millones de pesos
- Tiene un déficit en el régimen de inversión de la reserva técnica de \$563,156 millones
- Cuenta con 365 acuerdos vigentes con prestadores por la suma de \$166.405 millones, de los cuales en cumplimiento de los mismos se ha pagado \$81.882, y no se han cumplido pago de cuotas por valor de \$10.559 millones, según los vencimientos establecidos en los citados acuerdos.”<sup>22</sup>

Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:

**“ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo.”

administrativa, ISSN 0012-4494, N° 230-231, 1992 (Ejemplar dedicado a: Administración y Constitución: El principio de coordinación), pp. 11-30.

<sup>22</sup> Radicado NURC 20229300400048612 del 12 de enero de 2022.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

Que, conforme el anterior análisis, el concepto y la recomendación de la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6, así como el artículo 7° numeral 38 del Decreto 1080 de 2021) en sesión del 12 de enero de 2021 tal como consta en Acta 002 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 24 de enero de 2024 por configurarse las causales previstas en los literales a), d), e), h), i) del artículo 114 del EOSF.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales a), d), e), h) y i) del artículo 114 del EOSF para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

Que, este Despacho considera que el término razonable para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la **EPS Coomeva** será el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024 en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 117 del EOSF numeral segundo.<sup>23</sup> Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

“Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

(...)

5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud.” (Destacado fuera del texto).

Que, la acción de inspección, vigilancia y control adelantada sobre la EPS se ha reflejado en diversos momentos y etapas pasando de las medidas preventivas, sanciones, y, finalmente, una decisión extrema de tomar posesión para administrar para tratar de cumplir con su objeto. Y, sin embargo, tomar otro mecanismo de salvamento implicaría apartarse de las finalidades de aseguramiento y desatender

<sup>23</sup> Artículo 117 numeral 2 del EOSF 2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas. Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.*”.

las obligaciones positivas que debe cumplir la EPS frente al derecho fundamental a la salud de sus usuarios.

Que, resulta necesario realizar un análisis del riesgo sistémico consistente en evaluar la importancia en términos de afiliados y en los territorios en los que la EPS tiene presencia, identificando los segmentos en los que existe un riesgo para el aseguramiento de los afiliados.

Que, con base en la información dispuesta en la Base de Datos Única de Afiliados, se observa que, al cierre de diciembre de 2021 **Coomeva Eps** concentra un total de 1.196.227 afiliados equivalentes al 2.57% del total de la población (aproximadamente 46 millones de afiliados); dicha población, se encuentra distribuida en 24 departamentos y 128 municipios, destacando los casos del Valle del Cauca, Risaralda y Santander, territorios donde se concentran los mayores porcentajes de afiliados para **Coomeva Eps**:

Que, se precisa que en dichos departamentos se identifica la presencia de otras Entidades Promotoras de Salud, las cuales capturan un mayor porcentaje de afiliados, tales como:

- I. EMSSANAR S.A.S (con una concentración del 21.37% de la población afiliada en el valle),
- II. MEDIMÁS EPS S.A.S. (concentra el 20% de afiliados de Risaralda).
- III. NUEVA EPS (que concentra el 34,6% de la población de Santander).

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019<sup>24</sup>, al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

“[.,.] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales)”. **Fundamento jurídico 48.**

Que, las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de inspección, vigilancia y control para la *defensa de los derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema*, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden

<sup>24</sup> Si bien esta actividad se relaciona con las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las Empresas Sociales del Estado, sobre los alcances constitucionales de la Superintendencia son de interés y por ello se traen a colación aquí.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*<sup>25</sup>.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del Comité de medidas especiales del 19 de enero de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, luego de agotar la revisión primaria del RILCO, y ante la ausencia de candidatos idóneos en el mismo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para seleccionar al Liquidador que llevaría a cabo la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **Coomeva EPS**, de conformidad con las condiciones exigidas en el numeral primero del párrafo primero del artículo 15 de

---

<sup>25</sup> Ley 1122 de 2007 artículo 39.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones de la Entidad Promotora de Salud, tales como su tamaño y complejidad.

Que, la designación del Liquidador bajo el Mecanismo Excepcional y la del Contralor de la entidad vigilada **Coomeva EPS**, se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez verificados por la Oficina de Liquidaciones, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto para el Liquidador lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del párrafo del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales y en ejercicio del Mecanismo Excepcional de Selección, establecido en el párrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018, designa como liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS**.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, en la citada sesión del 19 de enero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** con Nit. 800.249.449-5, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS**.

Que, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Contralor para el seguimiento a la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** a **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, en virtud de lo previsto en la Resolución 002599 de 2016, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptorías de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR** al Jefe de Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.
- b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
- d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

- f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
  - a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
  - b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;
- j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador
- k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

- l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los efectos de la toma serán los del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones tuteladas cuya pretensión se encuentre relacionada con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** que los gastos que ocasione la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo sean a cargo de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *“Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión”* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

#### 1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los veinte (20) de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

2. Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de la EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. Sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3. Incluir la relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en la elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación del pasivo a cargo de la EPS en liquidación y en particular para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **Coomeva EPS**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en la presente resolución para culminar la liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado (PACINORE), el liquidador podrá realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por la acreencia, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** al Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** a la Red Primaria de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COOMEVA EPS**. Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** en el Plan Nacional de Vacunación.

**ARTICULO NOVENO. DESIGNAR** a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, como Contralor de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

#### 1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá remitir un informe preliminar que deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada y el plan de trabajo que va a adelantar; a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, independiente del informe de gestión del Liquidador, cada treinta (30) días hasta la culminación del proceso de liquidación.

1.3. Informe final: el Contralor deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes, a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe consolidado de las actividades y gestiones realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR.** El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

primero de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

**ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO.** La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C.; y a los gobernadores de Antioquia, Bogotá, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes 01 de 2022.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por:  
Fabio Aristizábal Angel

**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL**

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.”.*

### **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Natalia del Pilar Alfonso Villamil, Profesionales Especializadas de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas, José Manuel Suárez Delgado Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Revisó: Kendal carolina Veloza Casas, Profesional Especializada de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas.

María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica

Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud

Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud

Fernando Álvarez Rojas Asesor externo

Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud

Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.